

ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal n° 1089/2012, sancionada por el H. Concejo Deliberante de Noetinger, en Sesión Extraordinaria de 19/12/2012, autorizando al D.E.M. la aplicación del Régimen Tarifario 2013 de Tasas, Contribuciones e Impuestos Municipales, que regirán a partir del 1° de enero de 2013.-

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 182/2012.-

NOETINGER, diciembre 12 de 2012.-

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal n° 1090/2012, sancionada por el H. Concejo Deliberante de Noetinger, en Sesión Extraordinaria de 19/12/2012, autorizando al D.E.M. la aplicación del Régimen Presupuestario 2013 de Partidas de Ingresos y Egresos previstos para el año venidero.-

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 183/2012.-

NOETINGER, Diciembre 28 del 2012.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE NOETINGER

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARASE "Asueto" para el Personal Municipal, el día **Lunes 31 de diciembre de 2012**, tendiente a facilitar la reunión y/o acercamiento de los Empleados Municipales a los seres queridos que se encuentren alejados y deban trasladarse en víspera de las festividades de fin de año y celebración del 2013.-

ARTÍCULO 2°.- Conforme lo estipulado en el presente Decreto, se declara ASUETO la jornada del día **lunes 31/12/2012**, en la cual se adoptarán las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad en la prestación de aquellos servicios esenciales, a través de las guardias pertinentes (riego, atención primaria de la salud, etc.).-

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 184/2012.-

NOETINGER, 28 de diciembre de 2012.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE NOETINGER

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Contrato Administrativo celebrado entre la Municipalidad de Noetinger y Sr. **Hugo Alberto Pizzi**, DNI 11.381.933, con domicilio en calle Santiago del Estero s/n, de esta localidad de Noetinger, por el cual ésta acepta realizar tareas en el Área de TRANSITO de esta Municipalidad.-

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande la presente Contratación serán imputables en la Partida: "Personal Contratado" del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Tómese conocimiento por las respectivas Oficinas Municipales, a sus correspondientes efectos, del Contrato citado en Artículo 1° del presente Decreto, el cual regirá por el término de tres (3) meses, desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 185/2012.-

NOETINGER, 28 de diciembre de 2012.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE NOETINGER

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Contrato Administrativo celebrado entre la Municipalidad de Noetinger y Sra. **Ylda Rosa GONZALEZ**, DNI 16.460.162, con domicilio en calle Juan Pablo II n° 352, de esta localidad de Noetinger, por el cual ésta acepta realizar tareas en el área de Tránsito de esta Municipalidad.-

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande la presente Contratación serán imputables en la Partida: "Personal Contratado" del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Tómese conocimiento por las respectivas Oficinas Municipales, a sus correspondientes efectos, del Contrato citado en Artículo 1° del presente Decreto, el cual regirá por el término de tres (3) meses, desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 186/2012.-

NOETINGER, 28 de diciembre de 2012.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE NOETINGER

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Contrato Administrativo celebrado entre la Municipalidad de Noetinger y Srta. Eliana Mercedes Coria, DNI 29.035.257, con domicilio en calle Héroes de Malvinas n° 560, de esta localidad de Noetinger, por el cual ésta acepta prestar servicios profesionales de gestión y control, en el Área de Bromatología Municipal.-

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande la presente Contratación serán imputables en la Partida: "Personal Contratado" del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Tómese conocimiento por las respectivas Oficinas Municipales, a sus correspondientes efectos, del Contrato citado en Artículo 1° del presente Decreto, el cual regirá por el término de seis (6) meses, desde el 01 de diciembre de 2012 hasta el 31 de mayo de 2013.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 187/2012.-

NOETINGER, 28 de diciembre de 2012.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE NOETINGER

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Contrato Administrativo celebrado entre la Municipalidad de Noetinger y Srta. Mariela Casco, DNI 21.693.820, con domicilio en calle Intendente Juan Marangón s/n de esta localidad de Noetinger, por el cual ésta acepta tareas en general en esta Municipalidad.-

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande la presente Contratación serán imputables en la Partida: "Personal Contratado" del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Tómese conocimiento por las respectivas Oficinas Municipales, a sus correspondientes efectos, del Contrato citado en Artículo 1° del presente Decreto, el cual regirá por el término de tres (3) meses, desde el 01/01/2013 hasta el 31/03/2013.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 188/2012.-

NOETINGER, DICIEMBRE 28 DE 2012.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE NOETINGER

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Contrato celebrado entre la Municipalidad de Noetinger y el Sr. **Hugo Manuel HEREDIA**, DNI 6.560.360, con domicilio en calle San Martín 334, de esta localidad de Noetinger, por el cual ésta acepta realizar tareas en carácter de auxiliar administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande la presente Contratación serán imputables en la Partida: "Personal Contratado" del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Tómese conocimiento por las respectivas Oficinas Municipales, a sus correspondientes efectos, del Contrato citado en Artículo 1° del presente Decreto, el cual regirá por el término de seis (6) meses, desde el 01/01/2013 hasta el 30/06/2013.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 189/2012.-

NOETINGER, DICIEMBRE 28 DE 2012.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE NOETINGER

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Contrato celebrado entre la Municipalidad de Noetinger y el Sr. **JAVIER EDGARDO STEFFANOLI**, DNI 29.035.257, con domicilio en calle San Martín 334, de esta localidad de Noetinger, por el cual ésta acepta realizar tareas en general en el Área de maestranza y servicios generales de esta municipalidad.-

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande la presente Contratación serán imputables en la Partida: "Personal Contratado" del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Tómese conocimiento por las respectivas Oficinas Municipales, a sus correspondientes efectos, del Contrato citado en Artículo 1° del presente Decreto, el cual regirá por el término de tres (3) meses, desde el 01/01/2013 hasta el 31/03/2013.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 190/2012.-

NOETINGER, 28 de diciembre de 2012.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE NOETINGER

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Municipalidad de Noetinger y

Sr. **José Rolando Machado**, DNI 23.689.761, con domicilio en Calle Rivadavia 1037 de esta localidad de Noetinger, por el cual ésta acepta realizar tareas de Poda y Mantenimiento de Arbolado Urbano, en el Área de Maestranza y Servicios Generales.-

ARTÍCULO 2º.- Las erogaciones que demande la presente Contratación serán imputables en la Partida: "Personal Contratado" del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Tómese conocimiento por las respectivas Oficinas Municipales, a sus correspondientes efectos, del Contrato citado en Artículo 1º del presente Decreto, el cual regirá por el término de seis (6) meses, desde el 01 de diciembre de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013.-

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 191/2012.-

NOETINGER, 28 de DICIEMBRE de 2012.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE NOETINGER

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Contrato Administrativo celebrado entre la Municipalidad de Noetinger y Srta. María del Carmen **NUÑEZ**, DNI 32.585.809, con domicilio en calle Cupertino Salinas n° 431 de esta localidad de Noetinger, por el cual ésta acepta realizar tareas administrativas en esta Municipalidad.-

ARTÍCULO 2º.- Las erogaciones que demande la presente Contratación serán imputables en la Partida: "Personal Contratado" del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Tómese conocimiento por las respectivas Oficinas Municipales, a sus correspondientes efectos, del Contrato citado en Artículo 1º del presente Decreto, el cual regirá por el término de 3 (tres) mensuales consecutivos, **desde el 01/01/2013 hasta el 30/06/2013.-**

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 192/2011.-

NOETINGER, 28 de diciembre de 2012.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE NOETINGER

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Municipalidad de Noetinger y Sr. **Eduardo Germán Viera**, DNI 26.979.289, con domicilio en avenida Alvear 223, de esta localidad de Noetinger, por el cual ésta acepta realizar tareas en el Área de Maestranza y Servicios Generales de esta Municipalidad.-

ARTÍCULO 2º.- Las erogaciones que demande la presente Contratación serán imputables en la Partida: "Personal Contratado" del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Tómese conocimiento por las respectivas Oficinas Municipales, a sus correspondientes efectos, del Contrato citado en Artículo 1º del presente Decreto, el cual regirá por el término de seis (6) meses, desde el 01/01/2013 hasta el 30/06/2013.-

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 193/2012.-

Noetinger, 28 de diciembre de 2012.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE NOETINGER

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CONVALIDASE el otorgamiento de SUBSIDIOS (indigencias, traslados y medicamentos), durante el mes de diciembre de 2012, por la suma de \$3.253.- (Pesos tres mil doscientos cincuenta y tres), a las Personas que se detallan en **Anexo I**, que se adjunta y es parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que se detallan en Artículo precedente serán imputados en las respectivas Partidas Presupuestarias vigentes, vinculadas con Asistencia social a indigentes, y en Salud (suministro de Medicamentos) y Traslados de Personas con derivación para atención médica.-

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

ORDENANZAS

ORDENANZA n° 1084/2012.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º.- ADHIERASE la Municipalidad de Noetinger (Departamento Unión), en forma parcial, a la Ley Provincial N°10.059 Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado, excepto lo

establecido en Artículo 161º (TÍTULO XIV-PRESCRIPCIÓN-Capítulo Único-Generalidades-Término).-

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese.-

ORDENANZA N° 1085/2012.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la Venta de los lotes Baldíos (tipo II), de 9,61 de frente x 22,5 metros de fondo, denominados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Manzanas L y XLIX (inmuebles del predio ex Emilio Gallo), en la suma de \$18.000 (Pesos dieciocho mil) cada uno, para ser destinados a Vivienda única y familiar (no puede tener otro terreno salvo que sea de uso comercial).-

ARTÍCULO 2º.- Los terrenos citados en el artículo precedente se podrán vender de la siguiente manera:

a) **Pago Contado y hasta 12 Cuotas, consecutivas e iguales:** se mantendrá el precio estipulado en Artículo 1º de la presente Ordenanza (\$18.000);

b) **En mas de 12 hasta 48 cuotas mensuales:** se aplicará el Interés con Tasa del Banco Nación Argentina.-

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

ORDENANZA N° 1086/2012

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- AUTORIZASE al Sr. Julio Ismael Mendoza, DNI 10.920.914, con domicilio en calle Belgrano n° 71 de la localidad de Noetinger, en representación de si mismo y del Sr. Daniel Gustavo Casas, copropietarios del Lote 010 Manzana IX, cuya nomenclatura Catastral es 36-01-24-01-02-019-010, inscripto tributariamente bajo el N° 36-01-0448499-5 e inscripto en el Registro General de la Propiedad con la Matrícula 222539, a poder tramitar la Subdivisión simple de dicho Lote 010, dando como resultado dos lotes de 8,32 metros de frente, cada uno, sobre Avenida Centenario (entre calles Belgrano y Avenida Alvear), con una superficie de 223,32 m2 (baldío) y con una superficie de 153,27 m2 (edificado), según se indica en Plano adjunto.-

Artículo 2º.- La presente autorización se formaliza a modo excepcional, por las causas que se contemplan en nota de fecha 5/11/2012, presentada por el Sr. Julio Ismael Mendoza.-

Artículo 3º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

ORDENANZA N° 1087/2012.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- AUTORIZASE al Sr. Julio Ismael Mendoza, DNI 10.920.914, con domicilio en calle Belgrano n° 71 de la localidad de Noetinger, en representación de Sucesores de Clemente Paz Mendoza, propietarios del Lote 007 Manzana III, cuya nomenclatura Catastral es 36-01-24-01-02-018-007, inscripto tributariamente bajo el N° 36-01-0352229-0 e inscripto en el Registro General de la Propiedad con la Matrícula 938543, a poder tramitar la Subdivisión simple de dicho Lote 007, dando como resultado dos lotes iguales de 8,75 metros de frente por 20,00 metros de profundidad, sobre calle Belgrano (entre calles Jujuy y Avenida Alvear), con una superficie de 175,00 m2 cada una, según se indica en Plano adjunto.-

Artículo 2º.- La presente autorización se formaliza a modo excepcional, por las causas que se contemplan en nota de fecha 5/11/2012, presentada por el Sr. Julio Ismael Mendoza.-

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al registro municipal y archívese.-

ORDENANZA N° 1088/2012.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- DISPONESE la ejecución de la **Obra: Ampliación de Alumbrado Público (2da. Etapa)** en las calles de la localidad, que se

indican en Plano adjunto como **ANEXO I**, y se considera parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°.- DECLARESE la Obra: Ampliación de Alumbrado Público, de **interés municipal, utilidad pública y pago obligatorio** entre todos aquellos frentistas ubicados en la calle afectada por la ejecución de la misma.- El monto total que demande la ejecución en cada calle de la obra Ampliación de Alumbrado Público, será prorrateada entre los propietarios de los inmuebles, ya sea con frente directo a las calzadas como también aquellos que estén ubicados en el interior de una Manzana.-

Artículo 3°.- La ejecución y cobro de la Obra: Ampliación de Alumbrado Público comprenderá instalación de Columnas, Artefactos lumínicos, cableado y tendido de red de suministro de energía eléctrica, de acuerdo a **Contrato de Mutuo y de cesión de Crédito**, suscripto entre la Municipalidad de Noetinger (con domicilio legal calle Córdoba n° 48) y Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Anexos de Noetinger Limitada (con domicilio legal en Calle San Martín n° 227).- Dicho Convenio se considera parte integrante de la presente Ordenanza y se adjunta como **Anexo I**.-

Artículo 4°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las contrataciones y adquisiciones que fueren necesarias para llevar a cabo la ejecución la Obra: Ampliación de Alumbrado Público, conforme las disposiciones legales vigentes en la materia, en el ámbito municipal.-

Artículo 5°.- Los propietarios frentistas afectados por la Obra: Ampliación de Alumbrado Público deberán abonar la "Contribución por Mejora":

- Pago de 30% (treinta por ciento) del monto total, a modo de **Anticipo**, antes que comience la obra;
- Pago del monto restante, en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a partir de la ejecución de la Obra.-

Artículo 6°.- Cuando un Certificado de Deuda por "Contribución de Mejora" no fuera abonado dentro de los plazos fijados, podrá la Municipalidad gestionar el cobro judicialmente, siendo de aplicación la vía de apremio.-

Artículo 7°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

////////////////////////////////////

**ORDENANZA N°1089/2012 -
REGIMEN TARIFARIO AÑO 2013**

TITULO I

"TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE"

CAPITULO I

Hecho Imponible

ARTICULO 1°.- A los fines de la aplicación del Art. 64° de la Ordenanza General Impositiva (OGI), se divide el Radio Municipal en **Cuatro (4) ZONAS**, que comprendan ambas aceras de las calles que, a continuación, se indican y se señalan en Plano adjunto, el cual debe considerarse parte integrante de la presente Ordenanza.-

PUEBLO MONTES GRANDES

ZONA 1

AV. CENTENARIO, desde Tomas Araus (Oeste) hasta Gral. Roca
25 DE MAYO, desde Tomas Araus (Oeste) hasta Salta
SAN MARTIN, desde Tomas Araus (Oeste) hasta Chaco / Pasteur
ALTE. BROWN, desde Tomas Araus (Oeste) hasta Alvear / Salta
RIVADAVIA, desde Vías FF.CC. hasta Salta
GARIBALDI, desde Tomas Araus (Oeste) hasta Santiago del Estero
URQUIZA, desde Cordoba hasta Sarmiento
TOMAS ARAUS (Oeste), desde Avenida Centenario hasta Garibaldi
CORDOBA, desde Avenida Centenario hasta Garibaldi
SANTA FE, desde Avenida Centenario hasta Gral. Urquiza
SARMIENTO, desde Avenida Centenario hasta Gral. Urquiza
SANTIAGO DEL ESTERO, desde Avenida Centenario hasta Garibaldi
SALTA, desde Av. Centenario hasta 25 de mayo
PASTEUR, desde Chaco - San Martín hasta Av. Alvear
LAPRIDA, desde Salta y 25 de mayo hasta Jujuy
GUEMES, desde Avda. Alvear hasta Jujuy
JUJUY, desde Laprida hasta Guemes
AV. ALVEAR, entre Av. Centenario hasta Salta-Alte. Brown
CHACO, desde Pasteur hasta Laprida

ZONA 2

GARIBALDI, desde Santiago del Estero hasta Entre Rios
RIVADAVIA, desde Salta hasta Gral. Roca
SANTA FE, desde Gral. Urquiza hasta Calle Publica
SANTIAGO DEL ESTERO, desde Gral. Urquiza hasta Garibaldi
SALTA, desde Gral. Urquiza hasta Rivadavia
JUJUY, desde Gral. Urquiza hasta Laprida
JUJUY, desde Guemes hasta Avda. Centenario
CORRIENTES, desde Garibaldi hasta Rivadavia
PASTEUR, desde Rivadavia hasta Avda. Alvear
GUEMES, desde Avda. Alvear hasta Avda. Centenario
BELGRANO, desde Jujuy hasta Avda. Centenario

ZONA 3

MISIONES, desde Pasteur hasta Gral. Roca
PAMPA, desde Rivadavia hasta Gral. Roca
NEUQUEN, desde Rivadavia hasta Gral. Roca
GARIBALDI, desde Entre Rios hasta Gral. Roca
GRAL. URQUIZA, desde Sarmiento hasta Gral. Roca
Pje. MONSEÑOR D'ANDREA, entre Salta y Jujuy
CALLE PÚBLICA (paralela a Gral. Urquiza hacia el Oeste) desde Cordoba hacia Sarmiento
CORDOBA, desde Garibaldi hasta C.Pública (paralela a Gral. Urquiza hacia el Oeste)
SARMIENTO, desde Urquiza hasta C. Pública (paralela a Gral. Urquiza hacia el Oeste)
ENTRE RIOS, desde Rivadavia hasta Gral. Urquiza
CORRIENTES, desde Garibaldi hasta Gral. Urquiza
CATAMARCA, desde Rivadavia hasta Gral. Urquiza
GRAL. ROCA, desde Av. Centenario hasta Gral. Urquiza
LAPRIDA, desde Jujuy hasta Rivadavia
GUEMES, desde Jujuy hasta Rivadavia
BELGRANO, desde Jujuy hasta Gral. Roca
ESQUIU, desde Jujuy hasta Gral. Roca
CALLE PUBLICA (al Sur de FFCC) desde costado Este del Obrador del Consorcio Caminero de Noetinger hasta la altura de Av. Centenario.-

ZONA 4

SARMIENTO (de acuerdo a los servicios prestados, definidos en Art. 2°: Zona 4), entre C. Pública (paralela a Gral. Urquiza hacia el Oeste) hasta los límites de Quintas 18 y 19.-
RUTA PCIAL. N° 2, (ambos lados) desde Parcela del Sr. Nipote, hasta Calle Pública al Este de las Propiedades del Sr. Elorriaga y del Sr. Lovera.-

Comprende los inmuebles ubicados fuera de la Zona 4 y hasta los límites del Radio Urbano Municipal, quedando eximidas del pago de "Tasa a la Propiedad" (por no recibir prestación de servicios municipales) los frentes de las parcelas situadas sobre la prolongación de Calle Rivadavia, hacia el Norte, desde calle Gral. Roca hasta las Quintas 45 y 34, inclusive (Ordenanza n° 689/2001).-

PUEBLO "LA CARLINA"

ZONA 1.-

AV. CENTENARIO, desde Av. Tomas Araus (Este) hasta Gral. Roca
JULIAN ARAUS, desde Avenida Tomas Araus (Este) hasta Calle 13
HEROES DE MALVINAS (EX CALLE 4), desde T. Araus (E) hasta Int. Elio Riviera
C. SALINAS (ex calle 4 A), desde calle Juan Pablo II hasta Int. Marangón
LUIS CHIESA (EX CALLE 4 B), desde calle Juan Pablo II hasta Int. Marangón
ANDRES COSTA (EX CALLE 2), desde T. Araus (Este) hasta Av. Eva Perón
AV. ALEJANDRO GRANT (EX Av. 8), desde Vías FFCC hasta Av. Eva Perón
WALTER CASAGRANDE (EX CALLE 10), entre Int. Morero y Maestro Garcia
WALTER CASAGRANDE (EX CALLE 10), desde Av. Tomas Araus (Este), en su costado Este, 47,90 metros (hacia el Sur)
Pasaje NICANOR SUELDO, entre Av. Eva Perón e Intendente Riviera
Pasaje LA CARLINA, entre Av. Eva Perón e Intendente Riviera
AV. TOMAS ARAUS (Este), desde Av. Centenario hasta calle doce
INT. MORERO, desde Av. Centenario hasta Walter Casagrande
MAESTRO GARCIA, desde Av. Centenario hasta Av. A. Grant
JUAN PABLO II, desde Av. Centenario hasta Av. Alejandro Grant
INTENDENTE MARANGÓN, desde Av. Centenario hasta Av. A. Grant

AV. EVA PERÓN, desde Avenida Centenario hasta Av. Alejandro Grant
INTENDENTE E. RIVIERA, desde Av. Centenario hasta calle Héroes de Malvinas
W. CASAGRANDE (EX CALLE 10), desde Av. Tomas Araus (Este), en su costado Este, 47,90 metros (hacia el Sur)

ZONA 2.-

ANDRES COSTA (EX CALLE 2), entre Int. Riviera y Calle 13
Pasaje ALBINO UTRERA, entre Int. Riviera y Calle 13
AV. ALEJANDRO GRANT (EX Av. 8), entre Int. Riviera y Calle 13
WALTER CASAGRANDE, entre Tomas Araus (Este) e Int. Morero
WALTER CASAGRANDE, desde Maestro Garcia hasta Eva Peron
CALLE 12, desde Tomas Araus (Este) hasta Eva Peron
CALLE 14, entre Maestro Garcia y Juan Pablo II
INTENDENTE MORERO, entre Walter Casagrande y Calle 12
MAESTRO GARCIA, desde Av. A. Grant hasta Calle 14
JUAN PABLO II, desde Av. A. Grant hasta Calle 14
INTENDENTE MARANGON, desde Av. A. Grant hasta Calle 14
AVDA. EVA PERON, desde Av. A. Grant hasta Calle 14
INTENDENTE RIVIERA, entre Andres Costa y Alejandro Grant
CALLE 13, entre Andres Costa y Pasaje Utrera

ZONA 3

CALLE PUBLICA (Al Norte de Vías de FFCC) desde AV. A. Grant hasta Calle 14
INTENDENTE MORERO, desde Calle 12 hasta Calle 14
MAESTRO GARCIA, desde Calle 12 hasta Calle 14
AVENIDA EVA PERON, desde Calle 12 hasta Calle 14
Pje. LOTE COPPOLA, entre Héroes de Malvinas y calle Andres Costa
INTENDENTE ELIO RIVIERA, desde calle H. Malvinas hasta Av. A. Grant
CALLE 13, desde calle Centenario hasta Av. A. Grant
AVENIDA ALEJANDRO GRANT, desde Avenida Eva Perón hasta calle 13
ANDRES COSTA, desde AV. EVA PERON hasta Calle 13
CALLE 12, desde C. Pública (al Norte de Vías FFCC) hasta Maestro Garcia
CALLE 14, desde C. Pública (al Norte de Vías FFCC) hasta Eva Peron
CALLE PUBLICA (al Sur de Vías de FFCC) desde la altura de Av. Centenario hacia el Este, hasta Acceso Sur pavimentado a Noetinger (prolongación de Avenida Alejandro Grant)

ZONA 4

AVENIDA A. GRANT, desde calle 13 hasta costado norte de Quintas 11 y 31
Comprende también las Calles Internas de Parque Industrial, hasta tanto se conforme el Consorcio del Parque Industrial.-
 Comprende, además, los inmuebles ubicados fuera de la Zona 4, y hasta los límites del Radio Municipal.-

ARTÍCULO 2.- Los servicios públicos a la Propiedad Inmueble se cobrarán por metro lineal de frente y por año, de la siguiente forma:

ZONA 1: RECOLECCION DE RESIDUOS, LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES, ALUMBRADO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO, FORESTACION \$ 47,70

ZONA 2: RECOLECCION DE RESIDUOS, LIMPIEZA, ALUMBRADO, RIEGO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO Y CALLES DE TIERRA \$ 35,70

ZONA 3: RECOLECCION DE RESIDUOS, LIMPIEZA, ALUMBRADO, RIEGO, CONSERVACION DE CALLES \$ 17,70

ZONA 4 (A y B):

A) RIEGO, ALUMBRADO, CONSERVACION DE CALLES. \$ 5,70
B) CONSERVACIÓN DE CALLES..... \$ 2,80

ARTÍCULO 3°.- Los indicadores porcentuales del costo de los servicios a la propiedad inmueble para la determinación de la Tasa Básica, acorde a lo dispuesto en el Art. 70° de la O. G. I., para esta Municipalidad, son los siguientes:

a) Recolección de residuos.	9,06%
b) Limpieza...	23,94%
c) Barrido...	3,55%
d) Alumbrado Público	5,92%
e) Conservación y Mantenimiento Pavimento Urbano	2,37%
f) Forestación	0,65%
g) Desmalezamiento.	10,17%
h) Riego....	11,43%

i) Conservación de Calles.	22,96%
k) Gastos Administrativos.....	1,38%
l) Gastos Trabajos Públicos.....	6,88%

Cuando sobre los Inmuebles existe Condominio e Indivisión hereditaria, usufructo ó posesión a Título de dueño de varias personas, cada una de ellas deberá responder por las Tasas correspondientes al total del Bien, mientras no se acredite fehacientemente la subdivisión y/o transferencia de hijuelas con inscripción en el Registro de Propiedades de la Provincia de Córdoba.-

CAPITULO II**ADICIONALES y SUPLEMENTOS**

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la aplicación del Art. 71° de la Ordenanza General Impositiva (OGI), en su inciso b), FIJASE para los propietarios que estén situados sobre arterias con iluminación a Sodio, un adicional equivalente a 1,28 Kw. (alumbrado público) por metro lineal de frente y por mes, excepto las arterias correspondientes a Av. Alejandro Grant (entre Ruta Prov. Nro. 2), Av. Tomas Araus Este y Av. Tomas Araus Oeste, que abonarán 1,71 Kw. por metro lineal de frente y por mes.-

Los propietarios que se beneficiaren con iluminación de artefactos colocados a mitad de cuadra, abonarán 0,33 kw por metro lineal y por mes.-

CAPITULO III**EXENCIONES**

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de la aplicación del Art. 67° de la OGI, los inmuebles situados en el interior de una manzana y comunicado al exterior por medio de pasaje, sin tránsito vehicular, se le computarán los metros lineales de su ancho máximo y abonarán la Tasa fijada para cada zona con una reducción del 50% (cincuenta por ciento).-

En caso de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, de conformidad al Art. 66° de la OGI, se computarán los metros lineales de su ancho máximo, con una rebaja del 50% (cincuenta por ciento).-

ARTÍCULO 6°.- Los inmuebles correspondientes a la Zona 1 y Zona 2, ubicados en esquina, que no superen por ambos frentes, a la cantidad de **17 (DIECISIETE)** metros lineales, abonarán por dichos metros, el 100% (cien por cien) de la Tasa correspondiente.-

Por los metros que excedan esta medida lineal y por un máximo de 15 metros, se establece una deducción del 100% de la Tasa, y por los metros que excedan esta medida lineal abonarán el 50% de la Tasa correspondiente.-

ARTÍCULO 7°.- Los inmuebles correspondientes a la Zona 3, ubicados en esquina, abonarán la tasa fijada, con un descuento del 50%.-

Los propietarios de las viviendas ubicadas en Mzna. XXIII deberán abonar únicamente por 20 metros lineales sobre calle Laprida (entre Rivadavia y Pampa) y Calle Pampa (entre Laprida y Rivadavia), eximiéndose del pago de la Tasa sobre los frentes lindantes con calle Rivadavia (entre Laprida y Pampa).-

ARTÍCULO 8°.- La unidad habitacional que sea única propiedad de Jubilado ó Pensionado que sea residencia real de la misma, cuya percepción previsional neta no supere el importe de la Jubilación mínima establecida por el ANSES, abonarán la Tasa fijada para cada zona, con un descuento del 50%.- Los interesados deberán completar un formulario con carácter de DDJJ, al momento de solicitar el beneficio el que se habilitará a tal efecto, anualmente.-

La unidad de medida para la mencionada Jubilación mínima que se tomará para el ejercicio 2013, corresponderá a la fijada para el mes de enero del mismo año, siendo su valor de \$ 1.880,00.-; en consecuencia, los Jubilados y Pensionados que posean un Haber neto inferior a los \$ 1.880,00.- podrá gozar del beneficio descripto precedentemente.-

ARTÍCULO 9°.- Quedan eximidos del pago de la Tasa Retributiva de Servicios a la Propiedad Inmueble, los contribuyentes establecidos en el Art. 75° de la Ordenanza General Impositiva (OGI).-

ARTÍCULO 10°.- El Contribuyente propietario de inmuebles ubicados en calles con circulación de Tránsito Pesado se beneficiará con un 30%

(treinta por ciento) de **DESCUENTO** sobre el importe correspondiente a su Cedulón.-

ARTÍCULO 11°.- Derogado.-

CAPITULO IV

FORMAS DE PAGO

ARTICULO 12°.- Las "Contribuciones" establecidas en este TITULO (Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble) podrán abonarse:

- 1) **PAGO CONTADO:** El contribuyente podrá cancelar el total del año en el vencimiento de la Primer cuota, beneficiándose con un 10% de bonificación.-
- 2) **EN DOCE (12) CUOTAS MENSUALES y CONSECUTIVAS:** cuyos vencimientos operarán durante el año 2013, y todos los días 20 (veinte) de cada mes o día hábil posterior, a partir del mes de febrero de 2013; y aun habiendo abonado algunas cuotas, podrá cancelar el saldo restante, con una bonificación del 10% sobre el mismo, en caso de no registrarse deuda anterior.- Por estar al día, se beneficiará con la exención de pago de la cuota 12 (última), queriendo decir sin el cobro de la misma.-

ARTICULO 13°.- FACULTASE al DEM a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 30 (treinta) días los vencimientos precedentemente establecidos.-

La falta de pago -total o parcial- de la obligación tributaria devengara desde la fecha de vencimiento, sin necesidad de interpelación previa, el interés resarcitorio que fije la Dirección General de Rentas, para sus impuestos.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN

SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 14.- La prestación de servicios existentes y a crearse en el futuro, de higiene, seguridad, contralor, asistencia social, salud pública y salubridad, y todos aquellos que faciliten o promuevan el ejercicio y el progreso, dentro del Municipio, de las actividades comerciales, industriales, artesanales y de servicio y en general, cualquier otro negocio con o sin local, y/o depósito habilitado, generan a favor de esta Municipalidad, el derecho a percibir la contribución legislada en el presente Título según el Art. 85° de la OGI.-

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 15°.- Son contribuyentes de los tributos establecidos en este Título las personas de existencia visible o jurídica, sociedades, asociaciones y demás entidades que ejerzan las actividades previstas en el Art. 85° de la OGI.-

Los Ferieros, rematadores, acopiadores, consignatarios, frigoríficos, cooperativas y asociaciones de Productores Agropecuarios, actuarán como agentes de retención y/o información del gravamen del ejercicio de las actividades agropecuarias.-

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 16°.- El monto de la obligación tributaria se determinará:

- 1) Base por alícuota para quienes sean considerados "Grandes Contribuyentes Municipales"
- 2) Por "Importe Fijo", tal como lo prevé el artículo 88 de la O. G. I., para quienes fueran considerados "Pequeños Contribuyentes Municipales".-

CAPÍTULO IV

DEFINICIÓN DE PEQUEÑO Y GRAN CONTRIBUYENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 17°.- A los fines de lo dispuesto en este régimen, se considera "Pequeño Contribuyente" a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata un promedio mensual de ingresos brutos inferior o igual a \$ 50.000.- (pesos cincuenta mil). Quienes superen dicho promedio mensual serán considerados "Grandes Contribuyentes".-

CAPÍTULO V

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN PARA "GRANDES CONTRIBUYENTES"

ARTÍCULO 18.- Los "Grandes Contribuyentes" abonarán mensualmente el monto que surja de multiplicar los Ingresos Brutos obtenidos por la ALICUOTA GENERAL, de acuerdo a lo establecido en el Art. 88 de la OGI, que se fija en **6,5%o (seis coma cinco por mil)**, que se aplicará a todas las actividades con excepción de los que tengan alícuotas especiales asignadas en el Art. siguiente. En ningún caso dicho monto podrá ser inferior a \$ 520.- (pesos quinientos veinte).-

ARTÍCULO 19.- Las alícuotas especiales para cada actividad, serán los que se indican en el presente Artículo.-

CODIGO	ACTIVIDADES	ALÍCUOTA
<u>PRIMARIAS</u>		
01111	Agricultura, ganadería, producción de leche, caza, repoblación de animales y pesca	
01121		Viveros
01311	Criaderos de aves y/o sus ventas, vivas o faenadas	
02111	Silvicultura y extracción de madera	
<u>INDUSTRIALES</u>		
21111	Industria manufacturera de productos alimenticios	
21611	Manufactura de productos de panadería	
22111	Bebidas y tabacos	
23111	Ind. textil y de prendas de vestir, fabrica de calzados de todo tipo	3
24111	Ind. de cuero y prod. de cuero y piel	3
25111	Ind. de la madera, sus productos y del corcho	3
27111	Ind. de papel, productos de papel, imprentas y editoriales	3
31111	Ind. del caucho (inclusive recauchutaje) y vulcanización	3
32111	Ind. de productos y sustancias químicas y medicinales	3
33311	Ind. de prod. derivados del petróleo y carbón	3
34111	Ind. de prod. minerales no metálicos	3
35111	Ind. metálicas básicas	3
36111	Ind. de productos metálicos, maquinarias y equipos	3
36211	Fabrica de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones	3
39111	Otras industrias manufactureras	3
39141	Fabricación de joyas y artículos conexos	3

<u>CONSTRUCCION</u>		61244	Maquinarias y aparatos
41111	Construcción y actividades conexas	5	
4		61245	Artículos de fotografía, filmación y similares
		10	
		61246	Artículos de electrónicos, de grabación y/o reproducción
		de sonido	
		y/o imagen	, instrumentos musicales
		7	
		61248	Artículos de armería
		10	
		61249	Artículos y juegos deportivos
		5	
		61251	Artículos de ferretería , pinturería y afines
		5	
		61252	Vehículos usados en mandato y similares automotores
		7	
		61261	Vehículos nuevos, automotores, motocicletas, motonetas,
		bicicletas	7
		61262	Vehículos usados
		7	
		61263	Accesorios, repuestos, neumáticos, lubricación en general
		5	
		61264	Combustibles derivados del petróleo
		5	
		61265	Gas en garrafas o cilindros
		5	
		61273	Carbón y leña
		7	
		61282	Artículos de arte, antigüedades y fantasías
		7	
		61283	Artículos de piel, peletería, alhajas, joyas, piedras y metales
		preciosas	7
		61284	Venta de libros, papelería, útiles para oficina, artes gráficas,
		madera,	papel
		7	cartón
		61299	Comercio por menor no clasificado en otra parte
		7	
			<u>ENTIDADES FINANCIERAS</u>
		62111	Bancos y compañías de ahorro para la vivienda
			MINIMO MENSUAL \$ 5.000,00.-
		7	
		62121	Compañías financieras, cajas de créditos y similares
			comprendidas en la
			Ley de Entidades Financieras y/o similares
			MINIMO MENSUAL \$ 1.500,00.-
		7	
		62131	Operaciones de préstamos que se efectúan a Empresas
		Comerciales, Ind., Agrop.,	
		o servicios que no sean los otorgados por las entidades	
		involucradas en los	
		aparatos	anteriores
		4	
		62132	Operaciones de préstamos en cuentas corrientes de las
		Coop. de Consumo a	
		sus asociados	, exclusivamente
		6,5	
		62141	Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados
		anteriores	15
		62111	Empresas o Personas dedicados a la negociación de órdenes
		de compras	
		y/o	créditos
		8	
			<u>SEGUROS</u>
		63111	Seguros y Reaseguros
		7	
			<u>BIENES MUEBLES e INMUEBLES</u>
		64111	Bienes inmuebles
		7	
		64121	Locacion de bienes inmuebles
		7	
		64131	Locacion de bienes muebles
		7	
		64132	Locacion de maquinarias, equipos y accesorios para la
		computación	7

85141	Reparaciones de automotores y/o sus partes integrantes
	7
85151	Reparaciones de joyas, relojes y fantasías
	7
85161	Reparaciones y afinaciones de instrumentos musicales
	7
85171	Reparaciones de armas de fuego
	7

	D	<i>Hasta</i>
	\$ 30.000,00	
		E
	<i>Hasta \$ 40.000,00</i>	
		F
	<i>Hasta \$ 50.000,00</i>	

ARTICULO 22.- La tasa fija que por cada categoría deberá ingresarse mensualmente es la siguiente:

REPARACIONES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE

85999	Reparaciones no clasificadas en otra parte
	7

<u>FIJA</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>TASA</u>
	A	\$ 52,00
	B	\$ 104,00
	B'	\$ 156,00
	C	\$ 208,00
	D	\$ 312,00
	E	\$ 416,00
	F	\$ 520,00

SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTADO

86111 Luz, energía eléctrica, tributarán el 2,5 %o sobre los Ingresos Brutos obtenidos
Tributando como MINIMO MENSUAL \$ 3.000,00 (pesos tres mil)

86112	Producción , distribución de gas por cilindro o su equivalente, en m3 \$ 0,23
86114	Bancos y entidades financieras MINIMO MENSUAL \$ 5.000,00.-

CAPÍTULO VII

INICIO DE ACTIVIDADES Y HABILITACIÓN DE LOCALES

CINEMATOGRAFOS

87001	Los cinematógrafos , cines, clubes y cine - arte
	7

ARTÍCULO 23.- En el caso de inicio de actividades, a los efectos del cálculo del promedio mensual de ingresos brutos, con el fin de determinar si se trata de un Pequeño o Gran Contribuyente, se deberá presentar una estimación de los ingresos que proyecta obtener, a los fines de categorizar el Comercio, Industria o Servicio.

ACTIVIDADES DIVERSAS

89999	Actividades o rubros no especificados en forma particular y/o gral.
	7

En el caso de no cumplimentarse con el requisito anterior, se faculta al D. E. M. a determinar los Ingresos Brutos Mensuales en base a una "facturación promedio presunta".

El DEM podrá aplicar MULTAS de \$ 300,00.- a \$ 1.800,00.- por infracciones formales (falta de presentación de DDJJ, etc.).-

ARTÍCULO 24.- Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades y/o dar apertura a locales para la atención al público, sin que la autoridad municipal haya verificado previamente las condiciones higiénicas - sanitarias y de seguridad de los mismos, en lo referido a los servicios bajo su contralor.-

CAPÍTULO VI

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN PARA "PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES":
CATEGORIAS – TOPE MENSUAL A INGRESAR

Dicha autorización la deberán emitir conjuntamente el/la Inspectora de Bromatología y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y tendrá un costo, en caso de habilitación de \$ 130.- y en el caso de renovación de \$ 98.-

ARTICULO 20.- Los "Pequeños Contribuyentes" inscriptos deberán ingresar mensualmente una tasa fija que resultará de la categoría donde queden encuadrados en función a los ingresos brutos obtenidos.-

Constatando el cumplimiento de los requisitos exigidos para la actividad, se procederá al otorgamiento de la habilitación correspondiente.-

ARTICULO 21.- Se establecen 7 (siete) categorías de contribuyentes, de acuerdo al promedio de los ingresos brutos obtenidos, que se indican a continuación:

<u>BRUTOS MENSUALES</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>INGRESOS</u>
	A	
Hasta \$ 5.000,00		
	B	
Hasta \$ 10.000,00		
	B'	
Hasta \$ 15.000,00		
	C	
Hasta \$ 20.000,00		
	D	
Hasta \$ 30.000,00		
	E	
Hasta \$ 40.000,00		
	F	
Hasta \$ 50.000,00		

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a inscribir de oficio todas aquellas actividades comerciales, industriales y de servicios que no hayan cumplimentado los requisitos correspondientes (Artículo 95 de la OGI).-

Para otorgar la Habilitación de los Comercios de Venta de Artículos de Pirotecnia, deberá presentar previamente, la "Autorización Policial" correspondiente.-

TEXTO ANTERIOR

ARTICULO 21.- Se establecen 6 (seis) categorías de contribuyentes, de acuerdo al promedio de los ingresos brutos obtenidos, que se indican a continuación:

CAPITULO VIII

EXENCIONES

ARTÍCULO 25.- Están exentos del pago de este Gravamen los establecidos en el Art. 101 de la Ordenanza General Impositiva (OGI).-

<u>BRUTOS MENSUALES</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>INGRESOS</u>
	A	
Hasta \$ 5.000,00		
	B	
Hasta \$ 10.000,00		
	C	
Hasta \$ 20.000,00		

CAPITULO IX

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 26.- Las Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios, para las Empresas del Estado establecidas en la Ley Nacional n° 22.016, y de Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y otros Servicios, se registrarán conforme al Artículo 19° de la presente Ordenanza.-

CAPITULO X**DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA**

ARTICULO 27°.- Todos los contribuyentes deberán presentar durante el mes de Enero de cada período fiscal una declaración jurada determinativa del promedio de ingresos brutos obtenidos en el año calendario inmediato anterior, certificada por Contador Público, a los efectos de encuadrarse como “Pequeño” o “Gran Contribuyente”. Además deberá acompañar, certificado de inscripción ante la A. F. I. P. y las declaraciones juradas abonadas de “Ingresos Brutos Provinciales” durante el período fiscal de referencia.-

ARTICULO 28°.- Cuando la Municipalidad, verifique que no se han cumplimentado los requisitos del Artículo anterior o detecte que las operaciones de los contribuyentes no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes, correspondientes a las compras, obras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, se **presumirá** que los mismos, obtienen ingresos brutos mensuales superiores a los declarados en oportunidad de su categorización, lo que dará lugar a que el Municipio los encuadre de oficio en la categoría superior correspondiente, o que los incluya como “Grandes Contribuyentes” de responder.-

CAPITULO XI**DE LA FECHA Y FORMA DE PAGO**

3) **ARTICULO 29°.-** el pago de esta Tasa será efectuado en **DOCE (12) CUOTAS MENSUALES y CONSECUTIVAS**, cuyos vencimientos operarán durante el año **2013**, y todos los días **20 (veinte)** de cada mes o día hábil posterior, a partir del mes de febrero de **2013**; y **aún habiendo abonado algunas cuotas, podrá cancelar el saldo restante, con una bonificación del 10% sobre el mismo, en caso de no registrarse deuda anterior.- Por estar al día, se beneficiará con la exención de pago de la cuota 12 (última), queriendo decir sin el cobro de la misma.- Este beneficio se aplicará únicamente a Pequeños Contribuyentes.-**

ARTICULO 30°.- FACULTASE al DEM a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 30 días los vencimientos antes mencionados.-

La falta de pago -total o parcial- de la obligación tributaria devengara desde la fecha de vencimiento, sin necesidad de interpelación previa, el interés resarcitorio que fije la Dirección General de Rentas, para sus impuestos.-

CAPITULO XII**EXHIBICION DE LA IDENTIFICACION Y EL COMPROBANTE DE PAGO**

ARTICULO 31°.- Los contribuyentes deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público, los siguientes elementos:

- 3) Placa indicativa de su condición de “Pequeño o Gran Contribuyente” y en su caso, la categoría en la que se encuentra inscripto.
- 4) Comprobante de pago perteneciente al último mes.

CAPITULO XIII**MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES**

ARTICULO 32°.- La falta de pago de 3 (tres) cuotas mensuales de la tasa, consecutivas o no, correspondientes a un mismo ejercicio anual, será sancionada con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que le correspondiera ingresar.- Si dentro del mismo período fiscal reiterara la omisión descripta en el párrafo anterior, la multa allí prevista se incrementará en 10 % (diez por ciento) por cada incumplimiento.-

El procedimiento de aplicación de esta multa se iniciará con una notificación, abordándose a tales efectos un plazo de 15 (quince) días en orden a que el responsable ejerza su derecho de defensa. Si dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el responsable ingresa el importe del tributo omitido, las multas previstas en el primero y segundo párrafo se reducirán de pleno derecho a la mitad.-

TITULO III**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTICULO 33°.- APLICASE a través del DEM el cobro de un Arancel Especial a los eventos organizados por las Instituciones y/o particulares que soliciten el PERMISO correspondiente para realizar espectáculos o diversiones públicas, con fines de lucro, en esta localidad.-

Las instituciones y/o particulares deberán solicitar el **PERMISO** (por nota, firmada y con sello de la Institución) para realizar cualquier evento, ante esta Municipalidad, con una anticipación de cinco (5) días al evento.- Por tal concepto, la Institución deberá abonar en Tesorería Municipal, un sellado y el Arancel Especial, conforme a la siguiente categorización:

CATEGORIA A: Desfile de modas, chocolates, te, feria de platos, veladas artísticas (coro, teatro, etc.), parques, quermeses \$ **36,00.-**

CATEGORIA B: Show de patín, danzas, torneos de fútbol y otros deportes, comerciales, por fecha, circos. \$ **74,00.-**

CATEGORIA C: Bailes (1), chopeadas, cena-baile, boxeo. \$ **87,00**

CATEGORIA D: Carreras caninas y de caballos. \$ **203,00.-**

CATEGORIA E: Domas, Futbol (clásico), karting. \$ **290,00.-**

CATEGORIA F: Bailes (con orquesta y/o músicos de renombre)\$ **406,00.-**

ACLARACIÓN: Los montos asignados precedentemente se cobrarán por cada función a realizarse.-

Una vez abonado el importe correspondiente por el sellado y por el Arancel Especial, la Municipalidad expedirá el PERMISO respectivo y el RECIBO de cobro; y esta documentación deberá ser presentada ante la Policía local, con dos días de anticipación al evento.-

ARTICULO 34°.- El plazo de funcionamiento de Circos y Parques de diversiones, no podrán exceder la cantidad de 10 días, por temporada.-

ARTICULO 35°.- La falta de cumplimiento a lo establecido en el Art. 33° será penado con una **MULTA** equivalente a \$ 608,00.- , en función a lo establecido en el Art. 122° de la OGI vigente.-

TITULO IV**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION****Y EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA**

ARTÍCULO 36°.- Por roturas de calzadas y veredas se cobrará una Tasa, según se detalla a continuación:

- 1.- Por apertura de calzada en calle pavimentada, por metro cuadrado..... \$ 79,00.-
- 2.- Por apertura de calles sin pavimentar, por metro cuadrado..... \$ 26,00.-
- 3.- Por roturas de veredas, por metro cuadrado..... \$ 79,00.-

- 1) Las Empresas que realicen esas Obras, deberán dejar las mismas en buenas condiciones, a satisfacción de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 37°.- Los Permisos precarios de ocupación de ACERAS para preparar mezcla y hormigón armado, acopio de materiales de construcción, ladrillos, escombros, etc. se otorgarán previa solicitud en esta Municipalidad, con el cobro de un Sellado de \$ 29,00 y se cobrará un Derecho de \$ 1,60; diarios, por adelantado.- Estos Permisos se otorgarán por el tiempo que la Inspección Municipal considere necesario.-

CUANDO LAS OBRAS SEAN DE MENOR EMBERGADURA, Y NO SUPEREN LOS DIEZ DIAS DE CONSTRUCCION, EL IMPORTE DIARIO SERA DE \$ 6,50.-

ARTICULO 38°.- Por ocupación de las aceras se cobrarán las siguientes Tasas:

- a) Kioscos, por mes.. \$100,00.-
- b) Por colocación de mesas y sillas de bares, clubes, snack-bar, confiterías, en zonas de pavimento, durante la temporada, por mesas y por mes, por adelantado..... \$ 10,00.-

c) Ídem anterior, en zona sin pavimento, por mesas y por mes adelantado..... \$ 5,00.-

USO DE LA CALZADA v/o VEREDAS

ARTÍCULO 39.- Toda institución, comercio, entidad de bien público o particular, que desee realizar un espectáculo o diversión pública o evento de cualquier naturaleza en una o varias calles del Radio urbano, con o sin fines de lucro, deberá solicitar por nota el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo Municipal, con 48 horas de antelación, además de cumplir lo establecido en el Art. 33º.- Por dicho Permiso, las Instituciones y/o entidades de bien público deberán abonar la suma de \$ 200,00.-; Particulares u otros entes (comercios, etc.) deberán abonar la suma de \$ 600,00.-

COMERCIALIZACION EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 40.- Toda persona que ejerza el comercio o que ofrezca un servicio en la Vía Pública, o en locales que no posea domicilio fijo registrado como negocio, deberá munirse de un **PERMISO** que otorgará esta Municipalidad, en horario de oficina, y mediante el pago de los Derechos que se fijan a continuación:

- a) Venta de pescados, frutas, verduras y otros productos alimenticios, procedentes de
Fuera del radio municipal, sin vehículo, por día..... \$ 50,00
- b) Venta de pescados, frutas, verduras y otros productos de alimentación, procedentes
de fuera del radio municipal, con vehículo, por día:
Locales..... \$ 65,00
Foráneos..... \$ 120,00
- c) Otros Artículos, por día:
Locales..... \$ 75,00
Foráneos..... \$ 150,00

Será de aplicación para los comerciantes encuadrados en los inc. a) y b), lo que determina el Código Alimentario Argentino (Ley n° 18284- Decreto 2126-Anexo Y, Art. 148) referido a Repartidores y Vendedores Ambulantes, los que deberán llevar uniforme (blusa, saco o guardapolvos, gorro) en perfectas condiciones de limpieza.- En todos los casos, deberán presentar Factura o Remito de la mercadería que ofrecen para la venta.- El DEM podrá requerir el comprobante de inscripción ante la DGI.-

ARTÍCULO 41.- FIJASE las siguientes Tasas por Derechos de Reinspección Sanitaria de Reses y Productos Perecederos que se introduzcan en la localidad:

- 1) Carne Bovina, ovina, caprina, porcina, aves y pescados frescos o congelados
y frutos de mar (por kg)..... \$ 0,10
- 2) La venta de carne asada de cualquier especie realizada por instituciones,
que sean autorizadas previamente por el DEM, tendrán una Tasa por kg. de.. \$ 0,20
- 3) La renovación de la habilitación de vehículos introductores de alimentos,
se realizará en forma cuatrimestral, colocándose una oblea donde conste
el mes de la habilitación y cobrándose una Tasa de..... \$ 400,00
- Tanto los comercios como expendedores y los introductores de alimentos, están sujetos a cumplir con lo establecido en el Código Alimentarios Argentino (Ley n° 18.282) y su Decreto Reglamentario n° 4.238, según lo establece la Ord. n° 565/97, relacionada con la adhesión a dicho Código.- De no cumplirse con estas disposiciones, se adoptarán las Sanciones y Multas de acuerdo a lo establecido a continuación:

Pesos (\$)

- a) Falta de Higiene en el local de atención
O depósito 131 a 790
- b) Venta de Mercadería vencida..... 131 a 1.318
- c) Alimentos en mal estado de conservación 131 a 1.318
- d) Falta de rotulación de sellados de carne, precintado de
aves y precintado de embutidos.. 131 a 1.318
- e) Venta de Mercadería sin fecha de elaboración y
vencimiento..... 131 a 1.318
- f) Falta de distintas balanzas para los casos de rubros

- no competitivos, por higiene.... 131 a 1.318
- g) Habilitación de local sin la autorización
municipal..... 131 a 1.318
- h) Ejercicio de actividades por la que no están inscriptos,
a los fines tributarios, en la Municipalidad de
Noetinger..... 131 a 264
- i) Por no tener renovada la Libreta de Sanidad o el Libro
de Inspección . 131 a 264
- j) Por la falta de Libro de Inspecciones o Libro de
Sanidad..... 131 a 264
- k) Por la falta de vestimenta adecuada.... 131 a 264
- l) Por entorpecer la labor o falta de respeto al Inspector
actuante..... 131 a 2.636

En los casos citados en los inc. b), c) y e) se deberá proceder de inmediato al DECOMISO de la mercadería en cuestión.-

A las infracciones detalladas en los inc. a, b, c, d, e y l, podrán adicionarse la CLAUSURA del local, de uno (1) a diez (10) días hábiles, pudiéndose llegar, en caso de reincidencias, a la CLAUSURA DEFINITIVA del negocio.-

Vencido el plazo acordado para regularizar las MULTAS, al importe de la misma se le aplicará un INTERES del 2,50% (dos y medio por ciento) mensual por mora y gastos administrativos.-

La descarga de efluentes cloacales provenientes del Desagote de Pozos Absorbentes en lugares no autorizados, como cualquier otra norma emanada del Dpto. de Bromatología, Higiene y Control Ambiental, será sancionada con **MULTA de \$ 131,00.- (Pesos CIENTO TREINTA Y UNO) a \$ 790,00.- (Pesos SETECIENTOS NOVENTA).**-

ARTICULO 42.- FIJASE para los vendedores ambulantes, los siguientes lugares de ventas: "

- A) AV. CENTENARIO Y AV. TOMAS ARAUS (Oeste)
B) CALLE CORDOBA ESQ. CALLE RIVADAVIA
C) CALLE ANDRES COSTA ESQ. CALLE INTENDENTE JUAN MARANGON

D) CALLE PASTEUR ESQ. CALLE JUJUY
CUANDO EN CUALQUIERA DE ESTOS LUGARES EXISTA UN COMERCIO A UNA DISTANCIA DE HASTA 200 Mts. Y DE IDENTICO RUBRO AL DEL VENDEDOR AMBULANTE, ESTE DEBERA OPTAR POR OTRO DE LOS LUGARES ASIGNADOS PRECEDENTEMENTE.-

ARTICULO 43.- Los vendedores ambulantes que expendan Artículos alimenticios que no estén dentro de las condiciones reglamentarias, se le decomisarán los productos y sufrirán una MULTA que oscilará entre los \$ 131.- y \$ 790.- **Aquellos Vendedores Ambulantes, ya sea foráneos o locales, que no acaten lo establecido en Art. 42º (lugares de venta permitidos), de la presente Ordenanza, serán sancionados con la RETENCIÓN de la mercadería, en dependencia municipal, hasta tanto cumpla con: a) Presentación e identificación en Dependencia Policial; b) Pago de los Derechos por Permiso para "Comercialización en Vía Pública" (según Art. 40º de Ordenanza Tarifaria); y c) Comprobantes de compras de la mercaderías que ofrecen a la venta.-**

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES

DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL (no se encuentra reglamentado)

TITULO VI

REINSPECCION SANITARIA ANIMAL Y/O BROMATOLOGICA Y FAENAMIENTO (Matadero)

ARTICULO 44º.- Por solicitud de Documento de Tránsito Animal – DTA – (antes denominado "Certificado Guías de Hacienda"), la Municipalidad de Noetinger podrá cobrar:

- a) Ganado Mayor \$ 9,00 Fuera de horario: \$ 15
Sábados, domingos y feriados: \$ 20
- b) Ganado Menor \$ 5,00 Fuera de horario: \$ 10
Sábados, domingos y feriados: \$ 15
- c) DTA por Traslado de Hacienda \$ 31,00 (Fuera de horario: \$ 62,00- / Sábados, domingos y feriados: \$ 93,00.-)

ARTICULO 45°.- Por solicitud de Certificados Guías de Tránsito de Cueros, se abonará, por unidad de transporte, la suma de \$ 95,00.- (Pesos noventa y cinco).-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

ARTICULO 46°.- Toda feria o remate de hacienda que se efectúe en el Municipio, estará sujeta a la Tasa por Inspección Sanitaria de Corrales.- Las Ferias instaladas en Jurisdicción Municipal, están obligadas a abonar a la Municipalidad, la siguiente Tasa:

- a) **POR GANADO MAYOR:** \$ 6,00.- por cabeza.-
b) **POR GANADO MENOR:** \$ 3,00.- por cabeza.-

Los pagos de éstos Derechos deberán efectuarse dentro de los diez (10) días posteriores a la realización del Remate Feria y mediante DDJJ, por las firmas consignatarias (Ferias).-

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRALOR DE PESAS y MEDIDAS

ARTICULO 47°.- Todo comerciante o industrial que haga uso de pesas, medidas o instrumentos de pesar y/o medir, no podrá hacerlo sin la verificación previa y el contralor que se realizará en los mismos negocios o establecimientos en las Pesas, Medidas o Instrumentos para tal fin, cuyos tipos corresponden a los aprobados por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas.-

ARTICULO 48°.- Por contralor de Pesas y Medidas se pagará por año, las siguientes Tasas:

- a) Por la inscripción..... \$ 58,00.-
b) Por elemento, por año..... \$ 30,00.-

ARTICULO 49°.- El contralor de pesas y medidas deberá ser pagado antes del 28 de febrero de cada año, si el contribuyente tratase de eludir el pago de este Derecho, se le impondrá una **MULTA de \$ 290,00.-** Los contribuyentes podrán optar por el pago semestral adelantado, en cuyo caso el segundo semestre, se deberá abonar antes del día 31 de agosto de cada año.-

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 50°.- Por Derecho de Inspección, el propietario o constructor, por cuenta de aquel, abonará las siguientes Tasas, por construcciones que realicen en el Cementerio (Ord. 673/2001):

- a) **Construcciones nuevas:** 5% o (cinco por mil) del valor de las mismas, con un mínimo de \$ 64.-
b) **Refacciones:** 5% o (cinco por mil) del valor de las mismas con un mínimo de \$ 36,00.-

INHUMACIONES

ARTICULO 51°.- Por Derecho de Inhumación se cobrarán las siguientes Tasas:

- a) **En Panteones.....** \$ 82,00
b) **En Sepulcros y/o Nichos.....** \$ 31,00

Por Permisos para inhumar Cadáveres provenientes de fuera del Municipio, se cobrará un Derecho Adicional de \$ 21.- (Pesos Veintiuno), exceptuando del mismo a las personas que, teniendo el domicilio dentro del radio municipal, falleciera fuera de él, por una circunstancia accidental.-

La Tasa correspondiente se abonará al concederse el Permiso Municipal respectivo.-

EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

ARTICULO 52°.- Por cada exhumación se cobrará un Derecho de \$ 44,00.- Por cada reducción de restos, se cobrará..... \$ 21,00.- Estos Derechos deberán abonarse al concederse el Permiso correspondiente.- En caso de Exhumación y Reducción, se abonarán -a la vez- ambos Derechos.-

CESION A PERPETUIDAD DE NICHOS

ARTICULO 53°.- Por concesión de uso a perpetuidad de un Nicho Municipal, se cobrará:

1) **COSTADO SUR-OESTE-NORTE** (Al Oeste de Avenida Principal)

- a) Primera hilera inferior \$ 667,00
b) Segunda hilera inferior..... \$ 1.160,00
c) Tercera hilera superior..... \$ 680,00
d) Cuarta hilera superior..... \$ 318,00

2) **COSTADO NORTE (AL ESTE DE AVENIDA PRINCIPAL)**

- a) Primera hilera inferior..... \$ 1.334,00
b) Segunda hilera inferior..... \$ 2.321,00
c) Tercera hilera superior..... \$ 1.624,00
d) Cuarta hilera superior..... \$ 638,00

3) **COSTADO ESTE (SIN MARMOL)**

- a) Primera hilera inferior..... \$ 1.508,00
b) Segunda hilera inferior..... \$ 2.478,00
c) Tercera hilera superior..... \$ 2.116,00
d) Cuarta hilera superior..... \$ 798,00

4) * **COSTADO ESTE (SIN MARMOL)**

- a) Primera hilera inferior..... \$ 2.042,00
b) Segunda hilera inferior..... \$ 2.991,00
c) Tercera hilera superior..... \$ 2.734,00
d) Cuarta hilera superior..... \$ 1.676,00

* Los valores de COSTADO ESTE (SIN MARMOL) fueron establecidos según Ordenanza 970/10

FORMAS DE PAGO

- a) **AL CONTADO:** en efectivo o con valores (hasta 60 días) con un 5% (cinco por ciento) de descuento.-
b) **HASTA EN CINCO CUOTAS:** Iguales, Mensuales y consecutivas, sin interés, abonando la 1er. cta. al momento de optar el Plan y las cuotas restantes, del 1 al 10 de cada mes.-
c) **MAS DE CINCO CUOTAS:** Mensuales y consecutivas, con interés del 1% sobre saldo, abonando la 1er. cuota al momento de optar el Plan y las cuotas restantes, del 1 al 10 de cada mes.-
Por depósito de cadáveres, se cobrará, por cada diez días, una Tasa Municipal de..... \$ 50.-

ARTICULO 54°.- En caso de construcción de nichos nuevos, durante el ejercicio año 2013, queda el DEM facultado para fijar los montos de las Concesiones conforme al costo de la obra, la que, en todos los casos, deberá incluir el costo del terreno afectado.-

ARTICULO 55°.- El DEM aceptará los ofrecimientos de devolución de nichos cedidos a perpetuidad por el 75% del valor corriente, si la devolución se produjera dentro del primer año de la Concesión; vencido dicho término y transcurridos hasta 5 años, el DEM procederá a la devolución del 50% del valor corriente; de 5 años en más, se le reconocerá un 40%.-

CONCESION TEMPORARIA DE NICHOS

ARTICULO 56°.- Por concesión temporaria de Nichos y por el término de 6 meses, se cobrará una suma equivalente al 25% del valor establecido en cada hilera por cesión a perpetuidad, según lo establece el Art. 53° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 57°.- Queda prohibido la transferencia de Nichos cedidos a Concesión Temporaria, aceptando el DEM la devolución de los mismos, restituyendo el 50% del valor corriente, si la devolución se produjera dentro de los tres primeros meses de la Concesión.-

ARTICULO 58°.- Si transcurrido treinta días del vencimiento de la fecha del alquiler temporaria, y éste no se renueva, la Municipalidad procederá a trasladar los restos al depósito, por cuenta de sus deudos.-

CONCESION A PERPETUIDAD DE TERRENOS

ARTICULO 59°.- Por concesión a perpetuidad de parcelas en el Cementerio (cada Parcela mide 1,50 mts. de frente por 2,50 mts. de fondo, es decir con una superficie de 3,75 m2), se cobrará:

- a) Por metro cuadrado..... \$ 521,00.-
b) Por ubicación sobre las Avenidas, por metro cuadrado..... \$ 870,00.-

FORMAS DE PAGO

- a) **AL CONTADO:** en efectivo o con valores (hasta 60 días) con un 5% (cinco por ciento) de DESCUENTO.-
- b) **HASTA EN CINCO CUOTAS:** Iguales, mensuales y consecutivas, sin interés, abonando la 1er. cuota al momento de optar por el Plan y las cuotas restantes, del 1 al 10 de cada mes.-
- 4) **MAS DE CINCO CUOTAS:** Mensuales y consecutivas, con Interés del 1% sobre saldo, abonando la 1er. cuota al momento de optar por el Plan y las cuotas restantes, del 1 al 10 de cada mes.-

ARTICULO 60°.- El DEM aceptará los ofrecimientos de devolución a perpetuidad de parcelas por el 75% del valor corriente.-
Por terrenos baldíos, se cobrará una Tasa Anual, por Lote, de \$ 53,00.-

ARTICULO 61°.- Los importes que hace referencia los Art. 53° y 59° serán abonados al entregarse los Títulos correspondientes.-

ARTICULO 62°.- Los terrenos adquiridos para edificar tendrán como plazo para la iniciación de las obras, doce meses contados a partir del día de su compra, con opción a seis meses más, cuando las causas debidamente justificadas, así lo determinen.-
Las Obras deberán concluir dentro del plazo máximo de quince meses, de haberse iniciado.- Vencidos los plazos dispuestos por el presente Artículo, dará lugar a la anulación del Boleto de Compra, reintegrando la Municipalidad al adquirente, el 65% del valor de compra corriente.- Caso contrario, el titular deberá abonar nuevamente el 50% del valor corriente del terreno.-

SUNTUARIOS

ARTICULO 63°.- Por Derecho de Suntuarios, se deberá cobrar:

- a) Por entierro de 1ra. Categoría..... \$ 174,00.-
- b) Por entierro de 2da. Categoría..... \$ 74,00.-
- c) Por entierro de 3ra. Categoría..... SIN CARGO

ARTICULO 64°.- Estos Derechos deberán abonarse antes de realizarse el Servicio.- En caso de cambio de Categoría del sellado, sin previo conocimiento de la Of. de recaudación, deberá el empresario abonar la diferencia, resultado de dicho cambio, dentro de 48 hs., con pena de incurrir en una MULTA de \$ 159,00.-, si así lo hiciera.-
Asimismo, los Empresarios están obligados a comunicar ante la Oficina, los servicios agregados por cambio de Categoría, siendo penado el Empresario que no diera cumplimiento a esta disposición, con la misma MULTA.-

OTRAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 65°.- Por cuidado exterior, arreglo de calles, conservación de jardines, mantenimiento, se cobrará una Tasa Anual de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

- a) Panteones..... \$ 220,00.-
- b) Nichos..... \$ 39,00.-

En caso de aquellos NICHOS construidos por Instituciones, Particulares o Empresas, con cubierta de techo, la Tasa anterior se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento).-

En el caso de nichos contiguos y/o superpuestos, el valor a abonar por cada uno de ellos se reducirá en un 20%, no pudiendo superar el importe total a abonar el valor establecido en el inciso a) precedente.

Aclaración: esta Contribución también alcanzará a Panteones y/o Nichos que aún no estén ocupados.

Esta Tasa podrá ser abonada en dos cuotas, según se detalla:

- a) **Primera Cuota:** equivalente al 50% de la Tasa y con vencimiento el día 31-03-2013.-
- b) **Segunda Cuota:** equivalente al 50% restante, de la Tasa establecida precedentemente, con vencimiento el día 30-06-2013.-

ARTICULO 66°.- Por permiso para abrir y cerrar nichos, o para trasladar restos dentro del Cementerio, se cobrarán los siguientes Derechos:

- a) Traslados en general.....\$ 36,00.-
- b) Apertura y cierre de nichos..... \$ 36,00.-

ARTICULO 67°.- Las Tasas a que se refiere el Art. 66°, deberán pagarse en el momento de acordar el Permiso respectivo.-

TITULO X**CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES
SORTEABLES**

ARTICULO 68°.- GRÁVASE a las Instituciones, particulares, etc. con o sin Personería Jurídica, que tengan domicilio especial dentro del radio

municipal, con un Derecho que se aplicará sobre la emisión de Rifas, Bonos de Adhesión, Tómbolas y Bingos, siendo el mismo del uno por ciento (1%) del monto total de la emisión, debiendo solicitar la autorización previa y abonar el importe que corresponda.-

ARTICULO 69°.- Los vendedores locales de Rifas, Bonos de Adhesión, tómbolas, etc. organizadas por Instituciones, particulares, etc. con Personería Jurídica, que tengan domicilio especial fuera del radio municipal, pagarán un Derecho de \$ 172,00.- por mes.-
Los Vendedores foráneos deberán abonar por día la suma de \$ 59,00.-

TITULO XI**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA**

ARTICULO 70°.- Será obligatoria en toda Propaganda, que se efectúe, ya sea en forma de pantalla, carteles, afiches, volantes, boletines, etc., la exhibición del sello municipal, en el ángulo inferior derecho.-
En caso de infracción, se aplicará una MULTA de \$ 87,00 hasta \$ 290,00.- procediéndose al retiro del aviso de propaganda a costa del infractor.-
En caso de reparto de volantes, se autorizará dos ejemplares: uno para el repartidor y otro se archivará en la Oficina Municipal.-

ARTICULO 71°.- El Derecho no determinado expresamente en la presente Ordenanza, por tratarse de rubros imposibles de prever, será aplicado por analogía de conceptos por el DEM.-

ARTICULO 72°.- Está terminantemente prohibido y sancionable:

- a) Fijar carteles o avisos en los frentes o muros de las iglesias, edificaciones públicas, casas particulares, sin el correspondiente permiso del propietario, debidamente constatado por la oficina respectiva.-
- b) Fijar o pintar avisos en las veredas o calzadas.-
- c) Anuncios en los árboles de la vía pública y/o columnas de alumbrado público.-
- d) En el interior de los cementerios.-
- e) Fijar letreros que crucen las calzadas, sin la correspondiente autorización municipal.-
- f) Usar alquitrán, sustancias o tintas similares en letreros de propagandas de cualquier naturaleza.-
- g) Colocar letreros, avisos o anuncios que, por sus dimensiones, instalaciones o clase de material empleado, afecten a juicio del DEM, la seguridad, comodidad, estética e higiene.-
- Por toda infracción al presente Artículo, será responsable el beneficiario de la publicidad, y la persona o empresa que lo ejecute, y deberá abonar una MULTA entre \$ 172,00.- y \$ 580,00.- según lo determina el DEM.-

ARTICULO 73°.- REDES DE PROPALACION: Las transmisiones efectuadas por Concesiones, con fines de propaganda y difusión general, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) Por cada torre de altoparlantes fijas, colocadas en la vía pública, se abonará \$ 290,00.- cada uno, por año, con derecho a transmitir hasta dos horas diarias.-
- b) Cada concesionario podrá tener hasta un máximo de tres altoparlantes, que los colocará previa autorización del DEM.-
- c) En cuanto al horario, la Municipalidad lo distribuirá entre los distintos concesionarios, teniendo en cuenta la necesaria tranquilidad de la población, en ciertas horas y determinados lugares.-
- d) La Municipalidad reglamentará oportunamente y le hará conocer a los Concesionarios, la intensidad con que pueden hacerse estas transmisiones por altoparlantes, teniendo en cuenta para éste y como criterio dominante, que estas transmisiones no se transformen en ruidos molestos.-
- e) Las transmisiones con altoparlantes dentro de clubes sociales o deportivos, culturales, etc. se regirán de acuerdo a las exigencias generales, de que estas transmisiones no redunden en ruidos molestos y que no se transformen tampoco en emisora de propaganda comercial.-
- f) En las transmisiones nocturnas, siempre dentro de la reglamentación de intensidad, se harán con el volumen normal y permitido hasta la HORA 24:00.-

Las infracciones que se cometieran, en referencia al presente Artículo, deberán abonar una MULTA de \$ 146,00.- hasta la suma de \$ 580,00.-
g) Las concesiones anteriormente señaladas están supeditadas a la supervisión de esta Municipalidad, y los Permisos otorgados serán de carácter precario, pudiendo modificarlos o suspenderlos cuando el DEM lo considere conveniente.-

La Municipalidad se reserva el derecho de disponer espacios de la red de propanación para los comunicados oficiales, publicaciones, etc. y toda otra clase de difusión necesaria.-

h) Los pagos de los derechos fijados precedentemente deberán hacerse en Tesorería Municipal, del 1° al 10 de cada mes; venciendo dicho término, abonarán los mismos con más los recargos resarcitorios establecidos en los Art. 26, 31 y 32 de la O.G.I.-

ARTICULO 74°.- La publicidad, por medio de chapas, letreros, banderas, toldos, etc. al frente de negocios, sobre la fachada o cualquier otro punto interior o exterior de los edificios, sobre postigos, cortinas, vidrios o persianas, que sean colocadas de modo que puedan leerse desde la vía pública, queda sujeto al pago de un Derecho, de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

a) Por cada letrero, chapas, tableros, banderas, toldos, de cualquier clase, se cobrará por año..... \$ 29,00.-

b) Los carteles y afiches que sean distribuidos por comerciantes, clubes, escuelas, empresas, compañías teatrales, cinematográfico., rematadores, etc. deberán pagar:

hasta 10 unidades..... \$ 6,50.-
 hasta 20 unidades..... \$ 11,70.-
 hasta 50 unidades..... \$ 29,00.-
 Mas de 50 unidades (por cada uno)..... \$ 0,33.-

c) Los boletines que se distribuyen, a mano, deberán pagar:

hasta 500 unidades..... \$ 15,00.-
 hasta 1000 unidades..... \$ 29,00.-
 más de 1000 unidades (por cada millar)..... \$ 15,00.-

d) Por cada altoparlante fijo, colocado en cines, clubes, casas de comercio, previa autorización municipal, y pago por adelantado, con difusión durante media hora

por día y tres veces a la semana, se cobrará \$ 33,00

e) Idem anterior, por día, durante una hora \$ 15,00.-

f) La propaganda realizada por altoparlante en automóviles, abonarán previa autorización municipal, por adelantado, por cada recorrido de una hora, fijada por el DEM, lo siguiente:

locales por día \$ 15,00.-
 locales por mes \$ 174,00.-
 locales por año \$ 870,00.-
 foráneos, por hora y por día \$ 29,00.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

ARTICULO 75°.- Toda construcción de obra privada y urbanización de cualquier naturaleza, edificio nuevo, ampliación o modificaciones, verjas, aceras, demoliciones, etc. que se realicen dentro del ejido municipal, deberán ser autorizadas por la Dirección de Obras Públicas o Inspección del Municipio, conforme a lo dispuesto por este Art. y Ordenanzas respectivas vigentes.-

ARTICULO 76°.- FIJASE los Derechos por Visación y aprobación de planos de acuerdo al siguiente detalle:

a) De loteos (mensura, fraccionamiento y subdivisión) por lote..... \$ 29,00.-
 b) De construcciones \$ 59,00.-
 c) De ampliaciones..... \$ 29,00.-

CAPÍTULO II

PERMISOS DE CONSTRUCCIONES Y REFACCIONES

ARTÍCULO 77.- Por solicitud de Permisos de iniciación de obra, las construcciones nuevas abonarán el tres por mil (3%), sobre el valor promedio calculado, previo al otorgamiento del permiso.-

Para la aplicación de dicha contribución, se establece el valor del metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente escala:

1.- CONSTRUCCIONES METÁLICAS: zinc, fibrocemento, cemento, chapa,

Madera, etc. el metro cuadrado..... \$ 203,00.-

2.- CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS Y AMPLIACIONES:

- hasta 50 m², el metro cuadrado..... \$ 870,00.-

- de 51 m² hasta 100 m², el metro cuadrado.. \$ 1.305,00.-

- más de 101 m², el metro cuadrado..... \$ 1.739,00.-

3.- REFACCIONES: las edificaciones que no signifiquen una modificación de las superficies cubiertas, abonarán un Derecho del dos por mil (2%) sobre el valor del trabajo a realizar.-

ARTICULO 78°.- Se considera superficie cubierta, el área comprendida entre las líneas interiores del parámetro de la fachada, los ejes de las paredes medianeras, el parámetro exterior de los muros que limitan los espacios cubiertos.- El área ocupada por galerías, aleros o pórticos, serán considerados como superficie cubierta.-

CAPITULO III

AVANCE DE LA LINEA DE EDIFICACION

ARTICULO 79°.- La Municipalidad podrá autorizar el avance de los cuerpos salientes sobre la línea de edificación, a los pisos altos, balcones cubiertos, etc. en un todo de acuerdo a las reglamentaciones que determina el Art. 20° del Código de Edificación en vigencia y a las Ordenanzas que, al efecto, pudieron dictarse, los que tomarán -a los fines de la aplicación del Derecho, como superficie cubierta.-

CAPITULO IV

DEL PAGO

ARTICULO 80°.- El pago del Derecho respectivo, será previo al otorgamiento del Permiso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que puedan surgir al realizarse el reajuste definitivo una vez terminada la obra.-

ARTICULO 81°.- Todo edificio existente que se hubiere construido sin permiso municipal, deberá llevar los mismos requisitos que determinen las reglamentaciones para edificios a construirse en lo que respecta a Planos o Aforos, liquidándose los Derechos de Edificación de acuerdo al Art. 183° de la OGI.-

ARTÍCULO 82°.- Queda facultado el DEM a efectuar tasaciones de oficio por intermedio del organismo correspondiente cuando existan diferencias notorias entre lo tasado por la Oficina de Inspección y el valor declarado por el contribuyente.-

ARTICULO 83°.- Los propietarios deberán colocar en cada puerta, la chapa con la numeración correspondiente, previo pago de la misma y un Derecho de Sellado de cada solicitud.-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR LA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 84°.- FIJASE, a partir del 01-01-2013 una Tasa del 15 % (Quince por ciento) sobre la facturación de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica (EPEC), realizada sobre el consumo a todos los usuarios conectados a la red de suministro de esta localidad.-

“ Los responsables de Industrias, con domicilio fiscal en Noetinger que tengan empleados en relación de dependencia (no mayor a 50), podrán solicitar al DEM que el 50% del importe abonado en la Factura de Energía Eléctrica dispuesto en el párrafo precedente, sea aplicado al pago de Tasa Comercio e Industria.- La misma es a solicitud del contribuyente.-“

“El DEM deberá fundamentar, por Resolución, la aplicación de dicho pago.- El importe de dicha Tasa, en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente, solo compensará hasta el importe de la Tasa Comercio e Industria.- Dicho beneficio tendrá vigencia dentro de las obligaciones de Tasas y Servicios originados en el año calendario.-“

“El Contribuyente deberá presentar constancia de inscripción ante el Registro de Industrias de la Provincia de Córdoba, correspondiente a ese año.-“

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 85°.- Todo trámite o gestión que se realice ante esta Municipalidad, estará sometido a un Derecho de Oficina, que será

condición previa, para que pueda ser considerada la gestión o pedido.- El desistimiento del interesado, en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados, ni eximirá al pago que pudiere adeudar, salvo disposición en contrario.-

Los distintos aforos para el sellado municipal, son los siguientes:

a) 1ra. Categoría.....	\$ 85,00
b) 2da. Categoría.....	\$ 61,00
c) 3ra. Categoría.....	\$ 40,00
d) 4ta. Categoría.....	\$ 35,00
e) 5ta. Categoría.....	\$ 25,00
f) 6ta. Categoría.....	\$ 22,00
g) 7ma. Categoría.....	\$ 17,00
h) 8va. Categoría.....	\$ 12,00
i) 9na. Categoría.....	\$ 8,00

ARTICULO 86°.- Corresponden al sellado de 1ra. Categoría las siguientes solicitudes:

- De concesión de servicios públicos,
- De instalaciones de depósitos explosivos o inflamatorios,
- De aprobación de loteos,
- De instalación de remates ferias,
- De copia del padrón electoral,
- De copias auténticas de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones Municipales.-
- De transferencia de la propiedad de panteones y parcelas de terrenos en el Cementerio,
- De inscripción anual de constructores, empresarios o maestros de obras,
- De propuestas de Licitación,
- De autorización para actuar como conductor auxiliar de taxis,
- De licencia para taxis,
- De transferencias de Licencias de automotores de alquiler,
- Apertura y reapertura de clubes nocturnos, cabaret, etc.
- Autorización para conducir remises

ARTICULO 87°.- Corresponden al sellado de 2da. Categoría las siguientes solicitudes:

- De permisos de instalación de circos,
- De apertura, traslado, reapertura y transferencias de cines, teatros y locales de bailes públicos
- De instalación de altoparlantes fijos con destino a propalación de propaganda comercial
- Apertura, reapertura y cese de negocios,

ARTICULO 88°.- Corresponden al sellado de 3ra. Categoría las siguientes solicitudes:

- De transferencias de nichos cedidos a perpetuidad,
- De apertura y reapertura de fabricas y frigoríficos,
- De apertura y reapertura de fabricas de prod. lácteos
- De permisos para construir pozos absorbentes de líquidos cloacales
- De inhabilitabilidad,
- De exención de pagos de Tasas por Servicio a la Propiedad

ARTICULO 89°.- Corresponden al sellado de 4ta. Categoría las siguientes solicitudes:

- A todas las propuestas de Concursos de Precios
- De rifas, tómbolas y bonos de adhesión,
- De permisos para realizar un espectáculo o diversión publica
- De permisos para edificar o construir edificios
- De instalación de kioscos en la vía pública
- De permisos precarios de servicios públicos
- De devolución de parcelas de terrenos en Cementerio
- De retiros de escombros, tierra, etc. a domicilio

ARTICULO 90°.- Corresponden al sellado de la 5ta. Categoría las siguientes solicitudes:

- De inscripción de Registros Catastrales
- De reconsideración de Decretos y Resoluciones del DEM
- De reposición de chapas de automotores
- De permisos para construcciones en el Cementerio
- De expedición de registros de conductores
- De provisión de agua a domicilio por tanques
- De desagotar pozos absorbentes y resumideros
- De inscripción de abastecedores de 2da. categoría. y Barraqueros

ARTICULO 91°.- Corresponden al sellado de la 6ta. Categoría. las siguientes solicitudes:

- De permisos para efectuar propagandas por medio de altoparlantes móviles por día

- De permisos para instalar puestos para la venta de flores
- De numeración domiciliaria
- Exención del Impuesto Provincial a los automotores y Ley Impositiva Provincial (salvo motos)
- De permisos de conexión o reconexión de luz.-

ARTICULO 92°.- Corresponden al sellado de la 7ma. Categoría. las siguientes solicitudes:

- A cada ejemplar de Planos de construcción, presentados para su aprobación
- A cada plano de Loteo
- De libretas de sanidad
- Que se eleven al DEM por cualquier motivo y no le corresponda sellado de mayor valor
- Exención del Impuesto Provincial a los Automotores, para motos (s/ Ley Impositiva Provincial)

ARTICULO 93°.- Corresponden al sellado de la 8va. Categoría las siguientes solicitudes:

- A cada foja de actuación de los Expedientes. que se tramitan ante la Municipalidad sin perjuicio de los demás sellados que le corresponden.-

ARTICULO 94°.- Corresponden al sellado de 9na. Categoría la elaboración y distribución de los Cedulones que envían a domicilio, correspondientes a los distintos tributos.-

ARTICULO 95°.- FIJASE los importes para las siguientes solicitudes de **Certificados de Libre Deuda** (Por cambio de radicación y/o cambio de Dominio) e Inscripciones de Automotores, Motocicletas, y similares:

- LIBRE DEUDAS** (Automóviles, camiones, acoplados, camionetas, ómnibus, excepto motocicletas)

PERIODOS

	IMPORTE
2013/2011.....	\$ 246,00.-
2010/2007.....	\$ 174,00.-
2006/2001.....	\$ 121,00.-
Modelo 2000/1994.....	\$ 87,00.-

Modelos de más de 20 años (modelos 1993 y anteriores):

- Automóviles y camionetas.....\$ 29,00.-
- Camiones y Acoplados.....\$ 59,00.-

- LIBRE DEUDAS** (Motocicletas, ciclomotores, motonetas, etc)

PERIODO (AÑOS)	Menos de 125 cc.	Más de 125 cc.
2013/2008.....	\$ 53,00.-	\$ 126,00.-
Modelos 2007 y anteriores...	\$ 34,00.-	\$ 69,00.-

c) **INSCRIPCIONES (ALTAS):** para la inscripción de vehículos y ciclomotores, abonarán el 30% (treinta por ciento) sobre el valor del Certificado Libre de Deuda y solo se cobrará a los vehículos que se radiquen en la localidad (no se cobra la inscripción de vehículos en transferencias locales).-

ARTICULO 96°.- ESTABLECESE que toda solicitud que se presentare, tiene plazo máximo de 30 días corridos, a contar desde la fecha de su Registro en Mesa de Entrada, para su diligenciamiento.-

Vencido el plazo antes citado y no habiéndose presentado el solicitante, el pedido quedará nulo y deberá presentar una nueva solicitud, reponiendo el sellado correspondiente.-

ARTICULO 97°.- Las **multas** que se impongan a los infractores de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, y otras disposiciones municipales, será extendida en el sellado municipal cuyo valor correspondiente es igual al importe de las mismas.-

ARTICULO 98°.- En el papel del sellado expedido por Multas impuestas, se anotará el nombre y el apellido del Infractor, qué clase de infracción fue cometida y el sellado será firmado y con sello de Secretaria Municipal.-

ARTICULO 98° Bis.- En caso de secuestro de vehículos y/o motovehículos, los que serán alojados en predios dispuestos a tal fin por el D.E.M., se establece un arancel diario mientras persista tal situación, de acuerdo al siguiente detalle:

2) Motovehículos \$ 30,00.-	Mínimo \$ 300,00.-	2 años de vigencia \$ 135,00
3) Automotores \$ 100,00.-	Mínimo \$ 1.000,00.-	
4) Camiones \$ 300,00.-	Mínimo \$ 3.000,00.-	Categoría C – D – E1 – E2 – G (Camiones)
5) Acoplados \$ 150,00.-	Mínimo \$ 1.500,00.-	1 año de vigencia \$ 80,00
6) Maquinaria agrícola autopropulsada \$ 300,00.-		2 años de vigencia \$ 150,00
Mínimo \$ 3.000,00.-		
7) Maquinaria agrícola no autopropulsada \$ 200,00.-		Categoría F 1 año de vigencia \$ 75,00
Mínimo \$ 2.000,00.-		2 años de vigencia \$ 135,00

ARTICULO 99°.- Por solicitud de transferencias de propiedades ante el Catastro Municipal, se abonará un Derecho equivalente al 3%o (tres por mil) del monto de la venta, a cargo del vendedor.-

ARTICULO 100°.- Por cada certificación expedida o puesta por las autoridades municipales, se pagará por cada una, un Derecho de Pesos once (\$ 15,00.-).-

ARTICULO 101°.- El papel sellado, el Derecho de Protesto de letras, certificaciones, constancias, deberán ser pagadas en Tesorería Municipal, al utilizarse el sellado, efectuar el Protesto o insertarse las certificaciones o constancias.-

ARTICULO 102°.- Los aranceles que se cobren por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las personas, serán los fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza, salvo los siguientes aranceles:

* Arancel por casamiento fuera de horario (de lunes a viernes)
\$ 436,00

* Arancel por casamiento en días sábado, domingo y feriados
\$ 725,00

ARTICULO 103°.- Por solicitud de **DOCUMENTO de TRÁNSITO ANIMAL – D. T. A.** - (anteriormente denominado "Certificado Guías de Hacienda"), la Municipalidad de Noetinger podrá cobrar lo estipulado en Artículo 44 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 104°.- Por solicitud de **Certificados Guías de Tránsito para Cueros**, la Municipalidad de Noetinger podrá cobrar lo estipulado en Artículo 45 de la presente Ordenanza.-

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

RODADOS

ARTICULO 105°.- FIJASE, conforme a lo establecido en la Ordenanza Gral. Impositiva, los importes para el patentamiento de RODADOS como, asimismo, las Exenciones y demás aspectos legislados en la misma.-

ARTICULO 106°.- Las cosechadoras automotrices abonarán en concepto de patentamiento municipal una Tasa de acuerdo a la escala de modelo que se detalla:

a) Cosechadoras modelo 1992 y anteriores.....	\$ 53,00.-
b) " " " 1993 hasta 1997.....	\$ 64,00.-
c) " " " 1998 hasta 2006.....	\$ 69,00.-
d) " " " 2007 hasta 2013.....	\$ 87,00.-

ARTICULO 107°.- Para los patentamientos de los vehículos a tracción mecánica, se fijan las siguientes tasas:

a) Acoplados colonos para tiro de tractor, 1 eje	\$ 29,00.-
b) Acoplados colonos para tiro de tractor, 2 ejes, hasta 3000 kg	\$ 34,00
c) Otros vehículos: se aplicarán los montos y demás aspectos que, sobre el particular, establezca la Ley Impositiva Provincial.-	

ARTICULO 108°.- Para el otorgamiento (por primera vez) o renovación de la Licencia de Conducir se cobrarán las siguientes tarifas:

Categoría A1 – A2 – A3: (motos)	
1 año de vigencia	\$ 60,00
2 años de vigencia	\$ 100,00

Categoría B1 – B2 (autos y camionetas)	
1 año de vigencia	\$ 75,00

Categoría " A " (Aprendiz) para 6 meses antes de los 18 años de edad \$ 40,00

En caso de otorgamiento por primera vez, se cobrará adicionalmente a las tarifas mencionadas, un Derecho de Oficina de \$ 25,00.

Las tarifas expuestas podrán ser ajustadas en cualquier momento, en función de variaciones de los costos de operación del sistema.

ARTÍCULO 109°.- Quedan exentos del pago del otorgamiento de Carnet de Conductor, los miembros del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de Noetinger y Policías que estén prestando servicio en la Cría. de Distrito Noetinger.- En todos los casos, las Dependencias deberán informar fehacientemente al DEM, la nómina de beneficiarios alcanzados por esta exención.-

ARTICULO 110°.- Por la provisión de obleas identificatorias del pago de cuotas del Impuesto a los automotores, se cobrará por única vez y por año \$ 9,00.-

Por las inscripciones de vehículos que se realicen dentro del ejercicio, abonarán también el importe por el mismo concepto establecido en párrafo anterior.-

SI EL CONTRIBUYENTE ABONA DE CONTADO EL TOTAL del Año 2013 del Impuesto Municipal a los Automotores, la oblea se entregará sin cargo.-

ARTICULO 111°.- Los plazos para el patentamiento de automotores y demás vehículos que no se incluyen en esta Ordenanza y que deban Tasas por conceptos de patentamiento, son los mismos que establece la Ley Impositiva Prov., y sus reglamentaciones.-

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente Artículo se hará pasible de los Recargos que establece el Código Tributario Provincial.-

ARTÍCULO 112°.- Los propietarios de coches **REMISES, TAXIS y de ALQUILER**, tributarán según monto de la Categoría B (pequeños contribuyentes) \$ **104,00 (Pesos CIENTO CUATRO)** mensuales que deberán ser abonados del 1 al 10 de cada mes, en Tesorería Municipal.- Los propietarios de alquiler de transporte diferenciado, como Trafic, tributarán según monto **categoría C** (pequeños contribuyentes), \$ **208,00 (Pesos DOSCIENTOS OCHO)** mensuales.-

CAPITULO II

ARBOLADO

ARTICULO 113°.- Por cada planta que se coloque en las aceras para completar o reponer el arbolado público, se cobrará a los propietarios frentistas, el monto equivalente al costo que variará de acuerdo a la especie, sin costo de mano de obra, y deberán ser abonados dentro del año calendario, en que se realiza la plantación.-

ARTICULO 114°.- En caso de destrucción de árboles, en forma intencional, el causante de dicho daño, pagará una multa de \$ **300.-** más el costo de la reposición de la Planta dañada.-

ARTICULO 115°.- Por extracción y retiro de árboles de las veredas, cuando ello sea necesario y solicitado para edificar o refaccionar y siempre que se compruebe que obstruyan la entrada de vehículos, colocación de cañerías, desagües, etc. se cobrará por árbol extraído, la suma de \$ 50,00.-

CAPITULO III

PROVISION DE AGUA

ARTICULO 116°.- Por acarreo de Agua (tanque 8.000 litros) -Potable o no Potable-, se fija una Tasa de \$ **175.-** dentro del éjido urbano.-

La provisión de Agua No Potable, a realizarse en vehículos del contribuyente, será cedida en forma gratuita.- La provisión de Agua potable con acarreo en Tanques Cisternas se fija en \$ 5,65.- más IVA.-

Cuadro Tarifario Servicio Agua Potable por Red

CONCEPTO	IMPORTE
Obra de Mejora	\$ 2.500.-
Derecho de Conexión	\$ 750.-
DOMESTICO y de SERVICIOS:	
consumo hasta 20 m3	\$ 5,56 + iva
consumo de 21 a 40 m3	\$ 5,83 + iva
consumo mas de 40 m3	\$ 6,10 + iva
Organismos Oficiales	\$ 5,56 + iva
Reconexión del servicio	\$ 221,00.-
Reposición del medidor ½"	\$ 260,00.-

PLAZOS y FORMAS DE PAGO: La Municipalidad deberá comunicar a sus usuarios el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de las Facturas.- Esta comunicación deberá hacerse mediante la Factura de Cobro y, en casos excepcionales de imposibilidad, a través de información en el medio de mayor difusión de la localidad.- Los consumos se facturarán por períodos de prestación del servicio y éstos no podrán superar los tres meses.-

Facultase al D. E. M. a otorgar mayor financiación para regularizar la deuda por "Contribución de Mejora, en casos especiales, en que prime la indigencia del solicitante, posibilitando que la cuota mensual convenida (no inferior a \$ 50.-), se pueda adicionar al precio de la Factura del Consumo por suministro del servicio.- En estos casos, deberá intervenir el diagnóstico de la Trabajadora Social del Municipio.-

En casos excepcionales, con la debida y previa verificación e informe de Trabajadora Social o Profesionales del Área Acción Social, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la exención del pago del servicio de conexión, obra de mejora y/o suministro del servicio de abastecimiento de vital elemento para la alimentación y salud de la población.-

CAPITULO IV**LIBRETA DE SANIDAD**

ARTICULO 117°.- Por cada Libreta de Sanidad se abonará al otorgarse la suma de \$ 45,00.- Por asiento que se coloque en las mismas, abonarán \$ 30,00, debiendo cumplir con la obligación, todo establecimiento destinado al comercio, fabricación, industrialización o expendio de productos alimenticios, sin perjuicio que deban llenar con esta formalidad toda persona que trabaje en establecimiento en los que tenga contacto con el público.-

CAPITULO V**ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

ARTICULO 118°.- FÍJASE las siguientes Tasas por alquiler de maquinarias propiedad municipal, en concepto de gastos de personal y mantenimiento:

1.- POR HORA

- A) PALA CARGADORA FRONTAL. 70 LTS. GASOIL
 B) MOTONIVELADORA 85 LTS. GASOIL
 C) PALA CARGADORA DE ARRASTRE (SIN TRACTOR)..
 25 LTS. GASOIL
 D) CAMION VOLCADOR..... 70 LTS. GASOIL
 E) TRACTOR..... 70 LTS. GASOIL
 F) DESMALEZADORA CON TRACTOR 70 LTS. GASOIL
 G) DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ. 40 LTS. GASOIL

2.- POR DIA

- A) RODILLO COMPACTADOR (PATA DE CABRA)..... \$ 100,00.-
 B) NIVELADORA DE ARRASTRE (SIN TRACTOR)..... \$ 160,00.-

3.- ACARREO DE TIERRA

- a) PARA LLEVAR TIERRA, CON CAMION VOLCADOR, DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL, POR VIAJE..... \$ 364,00.-
 b) PARA LLEVAR TIERRA, CON CAMION VOLCADOR, FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL, POR VIAJE.....\$ 364,00.- (más \$ 13,00 por Kilómetro recorrido)

CAPITULO VI**LIMPIEZA Y DESMALEZAMIENTO DE SITIOS BALDÍOS Y VEREDAS**

ARTICULO 119°.- Por limpieza y desmalezamiento de sitios baldíos y veredas, se cobrará:

- a) Limpieza y desmalezamiento de sitios baldíos con uso de maquinarias municipales,
 hasta 500 m2 de superficie, por metro cuadrado..... \$ 0,75.-
 b) Idem inc. a) sin uso de maquinarias municipales, hasta 500 m2 de superficie, en forma manual, por metro cuadrado \$ 1,00.-

CAPITULO VII**MULTAS POR INFRACCION A LA ORDENANZA N° 099/79**

ARTICULO 120°.- "Moralidad y Costumbres": ESTABLÉCESE con Multas a las infracciones previstas en la Ordenanza n° 099/79, referida a "Moralidad y Costumbres", los coeficientes que, en cada caso, se indican y cuyos importes, conforme a lo dispuesto en el Art. 75° de la misma, resultarán del producto de tales coeficientes por el monto del salario mínimo vital y móvil, vigente en el momento de la constatación de la infracción:

INFRACCION a los ARTICULOS			
	COEFICIENTE		
12,	17	Y	20
0,50			
22		Y	23
	3,50		
24,25,26,28			
	1,50		
29			
	4		
32			
	1,75		
33		Y	34
	2,75		
35			
	5		
36			
	1,75		
40		Y	41
	2,75		
44			
	3		
47			
	1,75		
48			
	2,75		
49			
	3,50		
51			(HORARIOS)
	2,75		
51			(MOLESTIAS)
	3,50		
52			(HORARIOS)
	2,75		
53	(PERMANENCIA	DE	MENORES)
	3,50		
53			(HORARIOS)
	2,75		
58		Y	59
	0,50		
60			
	2,75		
61			
	3,50		
63			
	3		
68			
	4		

70		Y	72
	4,50		
73			
	5		
74		Y	80
	3,25		

Las infracciones contempladas en la Ordenanza de "Moralidad y Costumbres" N° 099/79, cuya MULTA no está prevista específicamente en esta Ordenanza, tendrán un coeficiente del 1,50 (uno coma cincuenta).-

CAPITULO VIII

LIBRETA DE FAMILIA

ARTICULO 121°.- Por cada tapa de Libreta de Familia expedida, se cobrará una Tasa de \$ 45,00.-

TITULO XVI

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

ARTICULO 122.- El Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares" establecido en el TITULO XVII de la Ordenanza General Impositiva, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.- Para los vehículos automotores –excepto motocicletas, ciclomotores, moto cabinas, y micro coupes- y acoplados de carga, modelos 1998 y posteriores, aplicando la alícuota del 1,5% (uno coma cinco por ciento) a los fines de la determinación del valor del vehículo, el D. E. M. elaborará las Tablas de Valuación respectivas, para el año 2013 con valores según la publicación de "A.C.A.R.A.".-

Cuando se trate de vehículos nuevos que, por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1° de enero del 2013, no estuvieran comprendidos en las Tablas respectivas y no se pudiere constatar su valor a los efectos del Seguro, deberá considerarse a los efectos de la liquidación del Impuesto para el corriente año, el consignado en la Factura de Compra de la unidad, incluido Impuestos y sin tener en cuenta Bonificaciones, Descuentos u otros conceptos similares.- A tales fines, el contribuyente deberá presentar el Original de la documentación respectiva.-

Los siguientes modelos de acoplados abonarán un porcentaje adicional al importe pagado el año anterior:

Modelo 1999 a 2005 15% adicional

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
TOTAL ANUAL	15/03/2013
PRIMER CUOTA	15/03/2013
SEGUNDA CUOTA	15/06/2013
TERCER CUOTA	15/09/2013
CUARTA CUOTA	15/12/2013

Modelo 2006 a 2010 20% adicional

Modelo 2011 y 2013 20% adicional

2.- Para el resto de los vehículos, de acuerdo a lo establecido en Impuesto para Infraestructura Social de la Pcia. de Cba., para el ejercicio 2013, y se adjunta Anexo por separado las Tablas de Valores.-

2.1. Acoplados de Turismo, Casas Rodantes, Traillers y similares:

* Las denominadas Casas Rodantes Autopropulsadas abonarán el Impuesto conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un Adicional del 25% (veinticinco por ciento).-

2.2. Las Motocabinas y los microcoupes abonarán \$ 39,00.-

2.3. Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores:

Las unidades de fabricación nacional, abonarán el Impuesto sobre los valores establecidos en la escala precedente con un Descuento del 20% (veinte por ciento).-

2.4. Por juego de chapa para ensayo (se expedirán únicamente para fábricas por vehículos en experimentación) de:

2.4.1. Camiones, camionetas y automóviles... ..\$ 198,00.-

2.4.2. Motocicletas..... \$ 39,00.-

ARTICULO 123.- FIJASE en los siguientes importes el Impuesto mínimo correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado, el que, a su vez, resultará aplicable para los Modelos 1998 y anteriores:

ITEM	CONCEPTO	PESOS (\$)
1.-	Automóviles, rurales, ambulancias, autos fúnebres	
1.1.	Modelos 1991 a 1998	131,00.-
2.-	Camionetas, jeeps y furgones	
2.1.	Modelos 1991 a 1998	211,00.-
3.-	Camiones	
3.1.	Hasta 15.000 kg	264,00.-
3.2.	De más de 15.000 kg	343,00.-
4.-	Colectivos	264,00.-
5.-	Acoplados de carga	
5.1.	Hasta 5000 kg	131,00.-
5.2.	De 5001 a 15.000 kg.	198,00.-
5.3.	De más de 15.000 kg	264,00.-

ARTICULO 124.- Queda prohibida la expedición de Permisos Provisorios de tránsito para motocicletas, motonetas, automóviles, taxímetros y remises.-

ARTICULO 125.- FIJASE en Pesos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta (\$ 42.250) el importe a que se refiere el incisos 2) y 6) del Art. 215 de la O.G.I.-

ARTICULO 126.- FIJASE el límite establecido en el inciso 2) del Art. 216 de la Ordenanza General Impositiva en los Modelos 1991 y anteriores para automotores en general y modelo 2010 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta 50 cc. de cilindrada.-

ARTICULO 127.- FIJASE el pago Total o en Cuotas del "Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y similares", conforme a la siguiente modalidad:

- PAGO CONTADO:** El contribuyente podrá cancelar el TOTAL ANUAL en el vencimiento de la Primer Cuota (15/03/2013), beneficiándose con un 10% de bonificación, siempre que no registre deuda anterior.-
- PAGO EN CUATRO CUOTAS, TRIMESTRALES:** conforme al siguiente Cronograma:

En cualquier momento, podrá cancelar el saldo con una bonificación del 10% sobre dicho Importe, siempre que no se registre Deuda anterior.-

ARTÍCULO 128.- FACULTASE al D. E. M. a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 30 (treinta) días, los vencimientos precedentemente establecidos.-

ARTÍCULO 129°.- Quedan exentos del pago del Impuesto Municipal a los Automotores:

- Un vehículo de propiedad de la entidad gremial municipal local.-

TITULO XVII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO Y DEL USO PUBLICO

ARTICULO 130°.- A los fines de la aplicación del TITULO XV de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE en el seis coma cinco por mil (6,5%), sobre la "Base Imponible", la alícuota respectiva.- El pago deberá realizarse en forma mensual con vencimiento a los diez (10) días de cada mes siguiente al del vencimiento del Hecho Imponible.-

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 131°.- ESTABLÉCESE la vigencia de esta Ordenanza por el período comprendido entre el 1° de Enero del año 2013 y el día 31 de diciembre del año 2013.-

ARTICULO 132°.- PRORRÓGASE la vigencia de la Ordenanza General Impositiva (texto ordenado año 1980) y sus Ordenanzas modificatorias, a partir del 01-01-2013.-

ARTICULO 133°.- DERÓGASE toda otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 134°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

////////////////////////////////////

ORDENANZA N° 1090/2013

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS AÑO 2013

ARTICULO 1°.- FIJASE en la suma de \$ 28.717.500,00 (Pesos Veintiocho millones setecientos diecisiete mil quinientos) acorde a detalle de la presente Ordenanza, el Presupuesto General de GASTOS de la Administración Municipal que regirá para el año 2013.-

ARTICULO 2°.- ESTIMASE en la suma de \$ 28.717.500,00 (Pesos Veintiocho millones setecientos diecisiete mil quinientos) los RECURSOS para el año 2013, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en Planillas anexas, las que forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- Las remuneraciones para el Personal Municipal, incluidas las Autoridades Superiores y, cuando correspondiere, las Dietas de los Señores Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal n° 8.102 y modificatorias.- Quedarán sin cubrir, por las causales que le dieran origen, las VACANTES que se produzcan en la Planta de Personal Permanente y deberá prescindir de nuevas designaciones de Personal Permanente.-

Podrá el Departamento Ejecutivo Municipal paliar emergencias sociales u ocupacionales, a través de Programas previstos en el agregado del Art. 49 inc. 17) de la Ley 8.102 por la Ley 8864, únicamente en el caso de que los mismos sean financiados por recursos provenientes de otras jurisdicciones y cuyas reglamentaciones contemplen la cobertura de servicios públicos municipales, por parte de sus beneficiarios.-

ARTICULO 4°.- El D.E.M. podrá reglamentar por Decreto el Régimen de horario extraordinario del Personal Municipal y el Régimen de Salario Familiar.-

REGIMEN DE CONTRATACIONES:

ARTICULO 5°.- Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros, se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.-

ARTICULO 6°.- No obstante, lo expresado en el Artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público, en los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza establece.-

ARTICULO 7°.- Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza Especial.- El llamado será autorizado por el HCD mediante la sanción de una Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al D.E.M. con arreglo a las Bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones.-

ARTICULO 8°.- Cuando el monto de la Contratación supere la suma de \$ 150.000.- (Pesos ciento cincuenta mil) o el que corresponda para el segundo semestre del año, la selección del contratista deberá efectuarse mediante Licitación dispuesta por Ordenanza y dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del D.E.M., bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley 6.140/78 y su modificatoria n° 7.057/84, o Leyes Especiales de Coparticipación de Obras Públicas, en

cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios.- Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando, por otras leyes o disposiciones, se recepcionen fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos, o para adquisición de bienes que no sean en Coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.-

ARTICULO 9°.- El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

PLIEGO DE CONDICIONES

ARTICULO 10°.- Los pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- OBJETO DE LA LICITACION:** deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-
- CARACTERISTICAS TECNICAS:** deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.-
- COTIZACION:** deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago.- Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-
- PRESUPUESTO OFICIAL:** se estimará el Presupuesto Oficial de la contratación, expresándose el monto del mismo.-
- GARANTIA DE LA PROPUESTA:** deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de aplicación del porcentaje (%) que, sobre el monto del Presupuesto Oficial, se determina en el Pliego Particular respectivo.-
- GARANTIA DE CONTRATO Y GARANTIA DE FUNCIONAMIENTO:** Las características del objeto de la contratación determinarán el tipo y el término de las mismas.-
- PERDIDA DE LA GARANTIA DE LA PROPUESTA:** el desestimar la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no-integración de la Garantía del Contrato, o la falta de firma del Contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la Garantía.-
- PERDIDA DE LA GARANTIA DE CONTRATO:** el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la Garantía del Contrato, si esta se hubiere previsto.- Caso contrario, se afectará la Garantía de la Propuesta.-
- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:** deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta.- Todo plazo menor fijado por el Proponente se tendrá por no escrito.-
- PLAZO DE CUMPLIMIENTO:** deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del Contrato.-
- PRESENTACION de la PROPUESTA:** las propuestas serán presentadas en dos Sobres, ante la Repartición Municipal que indique el DEM, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán SOBRE PROPUESTA y SOBRE PRESENTACION.-

EL SOBRE PRESENTACION contendrá:

- Comprobantes de la Garantía, exigidas en el Pliego
- Comprobantes de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación
- El sellado municipal
- Toda otra documentación que se solicite en el Pliego Particular respectivo.-

EL SOBRE PROPUESTA contendrá:

- La oferta por duplicado y la Garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.-
- Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir.- Desde ese momento, dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación.-

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION:

ARTICULO 11°.- En el lugar, día y hora, establecidas mediante Decreto, el D.E.M. procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurren al acto.- Después de leídas las mismas, se labrará el Acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.-

ARTICULO 12°.- En el caso de enajenación, el D.E.M. elevará dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de Sobres, un estudio comparativo de las propuestas presentadas al HCD para su conocimiento, emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente.-

Este informe constituirá la base para el dictado del correspondiente Decreto de Adjudicación o aprobación de la Subasta.-

ARTICULO 13°.- Cuando no se hubieran presentado proponentes, la Licitación se declarará **DESIERTA** mediante Decreto del DEM.- En caso de que las Ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las Bases establecidas, y no se hubiere aplicado el principio general dispuesto en el Art. 10°, apartado 5), se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por autoridad competente, para resolver sobre la adjudicación.- En ambos casos, el efecto jurídico será el mismo y podrá procederse por Decreto del DEM a un segundo Llamado con la misma Ordenanza y Pliego.-

ARTICULO 14°.- La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello dé derecho a reclamo alguno, debiendo recabar para ello la decisión fundada del D.E.M.-

ARTICULO 15°.- La adjudicación recaerá sobre la propuesta que, a juicio de la autoridad competente, sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las Bases y Condiciones establecidas para la Licitación.- Entendiéndose por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que, ajustadas a las Bases de la Contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas, sea la de más bajo precio.-

La autoridad competente podrá decidir frente a la Propuesta más conveniente sobre otra que, habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del Llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el 15% del precio de la mencionada anteriormente.- Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contrataciones de servicios personales con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales, de los Proponentes.-

REMATE PUBLICO

ARTICULO 16°.- El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación.-

ARTICULO 17°.- Antes del Remate, los Bienes deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia cuando se trate de inmuebles y por Peritos o Funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles.- La valuación establecida será la Base del Remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.- En casos especiales, la intervención del Consejo de Tasaciones de la Provincia, podrá ser remplazada por una Comisión Especial de Tasaciones integrada por: un Representante del DEM, otro del HCD y uno del H. Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 18°.- El lugar, día y hora del Remate, forma de pago, descripción de los Bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la Contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.-

ARTICULO 19°.- La publicidad consignando los datos anteriormente señalados, se efectuará de conformidad a las disposiciones de Art. 28° y 29° de la presente Ordenanza.- Asimismo, los anuncios del Remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.-

ARTICULO 20°.- En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado, dará comienzo el acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los Bienes y Condiciones de la Subasta.- Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.-

ARTICULO 21°.- En la oportunidad señalada en el Artículo anterior, deberá abonarse el 30% (treinta por ciento) del importe total de la Subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares, prevean pagos y retiros parciales.-

ARTICULO 22°.- Todo lo actuado se hará constar en Acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo.- Deberá dejarse constancia en la referida Acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.-

ARTICULO 23°.- Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del DEM quien para resolver sobre lo actuado, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Art. 12° de la presente Ordenanza, dictando el Decreto de aprobación de la Subasta y en un término que no deberá exceder de los 15 (quince) días contados a partir de la fecha del Remate.-

ARTICULO 24°.- Una vez perfeccionada la contratación en los términos del Artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo estipulado, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% (uno por ciento) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días.- Vencido ese término, el Contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado

en concepto de seña a que se refiere el Artículo 2°, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.-

ARTICULO 25°.- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos.- Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Artículo 32°, inciso i), para las contrataciones en forma directa, o el límite fijado en el Artículo 26° para contrataciones por Concurso de Precios.- Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.-

CONCURSO de PRECIOS

ARTICULO 26°.- Cuando el monto de la Contratación supere la suma de **\$ 80.000.-** (Pesos ochenta mil), sin exceder la suma de **\$ 150.000.-** (Pesos ciento cincuenta mil), la selección del Contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del DEM.- Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Artículo 8°, pudiendo en ese respecto operar el Concurso sin límite en su monto cuando así se decida.-

ARTICULO 27°.- Serán de aplicación al Concurso de Precios, las normas establecidas para las Licitaciones en los Artículos 9, 10, 11, 13, 14 y 15.-

PUBLICIDAD

ARTICULO 28°.- Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura de las propuestas en las Licitaciones o en los Concursos de Precios.- En caso de Remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la Subasta.-

ARTICULO 29°.- El Llamado a Licitación y el anuncio de Remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados, en el Diario de mayor circulación de la zona, cuando el Presupuesto Oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establece para realizar Concursos de Precios según el Artículo 26° de esta Ordenanza.-

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar, supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el Coeficiente tres (3), el límite máximo que se establece para realizar Concursos de Precios, según el Artículo 26° de esta Ordenanza, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, y tres (3) días alternados en Diario de mayor circulación de la zona.-

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante tres (3) días, y un máximo de seis (6) días alternados en Diario de mayor circulación de la zona.-

ARTICULO 30°.- El Llamado a Concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el Diario de mayor circulación de la zona.-

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea, además, conveniente a la Municipalidad.-

En su defecto, podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del Llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar; dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.-

ARTICULO 31°.- Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular, en los siguientes casos:

- 5) Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces la misma Licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.-
- 6) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.-
- 7) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad, o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.-
- 8) Cuando se trate de adquisiciones con Reparticiones Públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.
- 9) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos, solo sufran las

modificaciones porcentuales permitidos por el Contrato original o por Ley que rija en la materia.-

ARTICULO 32°.- AUTORIZASE al DEM a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- 5) Cuando el monto de operación no exceda la suma de **\$ 80.000.-** (Pesos ochenta mil) y puedan atenderse con los Créditos disponibles que tengan asignado por las Partidas de Presupuesto de Gastos vigente.-
- 6) En caso de fracasar la solicitud de una reunión con urgencia, dentro de las 24 hs. con el HCD, mediante Decreto, cuando en caso de emergencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un Concurso de Precios, sin afectar la prestación de servicios públicos.- En este caso, el DEM remitirá al HCD para conocimiento dentro de las 48 horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas.-
- 7) Por Decreto del DEM, cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo Concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.-
- 8) Por Decreto del DEM cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse y licitarse sobre la base de ellos.- De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.-
- 9) Por Decreto del DEM cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas, equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.-

RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO 33°.- Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante Expediente en donde, con la firma de Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

ARTICULO 34°.- Los funcionarios que realizarán contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-

ARTICULO 35°.- DISPONESE que las Concesiones de Servicios Públicos y las de uso de los bienes del Dominio Público Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-

ARTICULO 36°.- El DEM podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de Partidas Presupuestarias entre aquellas que correspondan a una misma Partida Principal, de acuerdo a las siguientes normas:

- 8) Que no se modifique el monto total del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos vigente.-
- 9) Que no se disminuyan o incrementen los créditos acordados a cada Partida de Erogaciones que se correspondan, en contrapartida, con igual crédito en el Cálculo de Recursos.-

ARTICULO 37°.- Los fondos públicos recibidos por el Municipio, del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78, su modificatoria n° 7057/84, y similares, como los provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para éste último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.-

En su caso, estos fondos para su mejor individualización, podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.- Podrá el D. E. M. recibir valores posdatados propios y/o de Terceros, afectados al pago de Tasas y Contribuciones, los que quedarán sujetos a la efectiva acreditación de los fondos.-

ARTICULO 38°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

ORDENANZA N° 1091/2013.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la cesión y transferencia gratuita de las Facturas de Compra, correspondientes a los vehículos 0 km adquiridos por el Municipio y destinados a la Tómbola 2012, a saber:

- a) **Factura A n° 0007-00008721**, de fecha 28/09/2012, emitida por Chery Socma Argentina S.A., con domicilio comercial en Avenida del Libertador 1368/70 de Vicente Lopez, Argentina, relacionada con el vehículo 0 km, Marca Chery, Modelo QQ, 1.1 light, Motor n° SQR472FFDCE04747, chasis n° LVVDB12A9CD217444, por el monto de \$49.197,18, color flange red, **a favor de la Señora Yesica Belén Cuello**, Argentina, Mayor de edad, DNI 36.579.193.-
- b) **Factura A n° 0007-00008719**, de fecha 28/09/2012, emitida por Chery Socma Argentina S.A., con domicilio comercial en Avenida del Libertador 1368/70 de Vicente Lopez, Argentina, relacionada con el vehículo 0 km, marca Chery, Modelo QQ 1.1 light, Motor n° SQR472FFDCE04943, Chasis n° LVVDB12A8CD217225, por el monto de \$49.197,18, color elegance Green, **a favor de Sandra Aliana Polimante**, Argentina, mayor de edad, DNI 17.407.381.-
- c) **Factura A n° 0007-00008720**, de fecha 28/09/2012, emitida por Chery Socma Argentina S.A., con domicilio comercial en Avenida del Libertador 1368/70 de Vicente Lopez, Argentina, relacionada con el vehículo 0 km marca Chery, Modelo QQ 1.1 light, Motor n° SQR472FFDCE04736, Chasis n° LVVDB12A3CD217245, por el monto de \$49.197,18, color black, **a favor de Margarita Rosa Manero**, Argentina, mayor de edad, DNI 11.685.255.-
- d) **Factura A n° 0007-00008718**, de fecha 28/09/2012, emitida por Chery Socma Argentina S.A., con domicilio comercial en Avenida del Libertador 1368/70 de Vicente López, Argentina, relacionada con el vehículo 0 km marca Chery, Modelo QQ 1.1 light, motor n° SQR472FFDCE04515, Chasis n° LVVDB12A6D216591, por el monto de \$49.197,18, color White, **a favor de Antonio Abel Valles**, argentino, nacido el 15/08/1938, LE. N° 6.546.029, divorciado, con domicilio en calle Santiago del Estero n° 389 en Noetinger.-

Art. 2°.- La presente Ordenanza se aprueba a los fines de la Inscripción en Registro Nacional de la Propiedad Automotor.-

Art. 3°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

TASA A LA PROPIEDAD

Vencimientos año 2013

Durante el año 2013, los contribuyentes de "Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble" podrán abonar de la siguiente manera:

a) **Contado:** si cancela el TOTAL del año 2013, hasta el día de vencimiento de la Primer Cuota: **el 20 de febrero del 2013, se beneficiará con un 10% de bonificación.-**

b) **En 12 Cuotas mensuales y consecutivas:** se deberán regularizar hasta el día 20 de cada mes (ó día hábil posterior), a partir de Febrero 2013.- Habiendo abonado en término las 11 cuotas mensuales del 2013 y estando al día con dicha Tasa, los contribuyentes se beneficiarán con la **exención de pago de la Cuota 12** (última del período 2013).-

c) **Jubilados y Pensionados:** La vivienda que sea **única propiedad y residencia real de Jubilado ó Pensionado** (cuya percepción no supere el importe de Jubilación mínima establecida por ANSES), abonarán la **Tasa a la Propiedad fijada para cada Zona, con un Descuento del 50%.-** Los interesados deberán concurrir al Municipio y completar un **Formulario (Declaración Jurada)**, al momento de solicitar el beneficio, el que se otorgará **anualmente.-**

Gestión Angel Bevilacqua

DEPARTAMENTO DE BROMATOLOGÍA

Ley 9113: Programa Provincial de Prevención y Control de Tabaquismo

El Departamento Municipal de Bromatología, Higiene y Control Ambiental recuerda a la población que, a partir del 1º de Febrero del corriente año, se intensificarán los controles para el cumplimiento de lo establecido en Ordenanza n° 810/2006 que adhiere a la Ley Provincial n° 9113 “Programa Provincial de Prevención y Control del Tabaquismo”.

Por lo tanto se recuerda a propietarios de lugares públicos que se encuentra **PROHIBIDO FUMAR** en espacios cerrados y que, en caso de incumplimiento como propietario y responsable del comercio, será pasible de sanciones y/o multas.- Si es fumador, acate las disposiciones vigentes... estará preservando su salud y evitará molestias al responsable del local.-



Dpto. Bromatología

////////////////////////////////////

Recomendaciones para mantener la inocuidad de los alimentos ante cortes de suministro de energía eléctrica

En esta época del año, debido a un exceso en la demanda de energía eléctrica, generalmente ocurren cortes de luz indeseables.- Sabiendo cómo mantener

los alimentos seguros, también podemos minimizar las pérdidas y, sobre todo, reducir el riesgo de enfermedades transmitidas por esa situación.-

RECOMENDACIONES PARA EL CONSUMIDOR

- 1- Mantenga las puertas de la heladera y del congelador cerradas todo el tiempo que sea posible para que se conserven las temperaturas bajas.
 - Un refrigerador mantendrá los alimentos fríos durante unas 4 hs si la puerta se mantiene cerrada.
 - Un congelador lleno mantendrá la temperatura por cerca de 48 hs. Si su congelador no está lleno, agrupe los paquetes para que formen un iglú para protegerse uno sobre otros.
 - Si el corte de energía será prolongado, comprar hielo seco o bloques de hielo, puede ayudar a mantener el refrigerador lo más frío posible.-
- 2- Comprar preferentemente lo necesario de mercadería perecedera y conservar siempre la *cadena de frío* de esos alimentos, a pesar de los cortes de energía.-
- 3- Si piensa consumir carne de cualquier especie o huevos refrigerados o congelados que aún se conserven a temperatura segura, es importante que cada producto se cocine bien y a la temperatura adecuada, para garantizar que sea eliminada cualquier posible bacteria de origen alimentario.
- 4- Lavar cuidadosamente, con agua potable, las frutas y verduras.

¿Qué hacer cuando se restablece el suministro de energía eléctrica?

- Cuando la energía eléctrica se restablece, el comerciante tendrá que evaluar cada alimento, por separado. En caso de duda, tírelo a la basura.
- Con los alimentos congelados, compruebe si hay cristales de hielo. La comida en el congelador que –parcialmente- se ha descongelado, solamente se podrán volver a congelar sin peligro, en caso que aún mantenga cristales de hielo o si su temperatura es menor a 4°C.
- Deseche cualquier alimento que presente olor, color inadecuado o textura que le resulte extraña.
- Tener muy en cuenta que los alimentos que hayan permanecido por más de dos horas por encima de la temperatura de conservación recomendada (hasta 8°C) deberán ser **descartados** y no consumidos, ya que son potencialmente peligrosos para la salud.-



Municipalidad de Noetinger
Dpto. de Bromatología

Gestión ANGEL BEVILACQUA